

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMA, R. DE PANAMÁ MARTES 21 DE MARZO DE 2000

Nº 24,014



CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 77

(De 16 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE COMPUTADORA USADA, ADSCRITO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 63

(De 16 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3 Y 29 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 302 DE 7 DE DICIEMBRE DE 1999, QUE REGULA EL SEVICIO DE RADIOAFICIONADOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 57

(De 16 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS AMBIENTALES." PAG. 8

DECRETO EJECUTIVO Nº 58

(De 16 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES." PAG. 20

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 30

(De 16 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION." PAG. 33

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R1029-99

FALLO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999

"RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTO POR EL LIC. CARLOS GARCIA CONTRA LOS ARTICULOS 320-322 DEL CODIGO ELECTORAL." PAG. 36

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 20/2000

(De 15 de febrero de 2000)

"APROBAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A FAVOR DE CRADBY INTERNATIONAL, S.A." PAG. 43

RESOLUCION Nº 27/2000

(De 24 de febrero de 2000)

"MODIFICAR LA RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO Nº 20/2000 DE 15 DE FEBRERO DE 2000." PAG. 45

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 77
(De 16 de marzo de 2000)

*"Por el cual se crea el Programa Dona tu Computadora Usada, adscrito a la
Presidencia de la República".*

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la población escolar del país, en particular la perteneciente a las escuelas rurales, carece de equipos tecnológicos que les permitan ingresar a la era de la globalización, mejor preparados y reducir, en consecuencia, la brecha educativa que nos separa de las naciones más avanzadas donde los jóvenes educandos utilizan tecnología de última generación que los beneficia extraordinariamente en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Que en la actualidad la escasez de computadoras en nuestras escuelas públicas afecta la preparación tecnológica moderna de nuestros estudiantes, la competitividad de nuestra fuerza laboral y, por ende, el futuro socio económico del país.

Que debido a que las limitaciones presupuestarias del Estado impiden dotar de computadoras a las escuelas públicas, especialmente las ubicadas en las comunidades rurales del país, es necesario que el gobierno establezca, en coordinación con las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, la empresa privada y la sociedad civil en general, el Programa Dona tu Computadora Usada, cuyo propósito primordial consiste en gestionar la donación de computadoras usadas, mediante la ejecución de este programa en Panamá y la gestión de los Organismos No Gubernamentales en el exterior.

Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 178 de la Constitución Nacional es atribución del Presidente de la República coordinar la labor de la

administración y los establecimientos públicos. Asimismo el artículo 2 de la Ley No.15 de 28 de enero de 1958 "Por la cual se crea el Ministerio de la Presidencia de la República" señala como una de sus funciones la coordinación con los demás ministerios y los particulares para el adecuado funcionamiento de los planes y programas del Gobierno Nacional.

Que este programa constituye uno de los componentes de la agenda social de esta administración con el fin de dotar de computadoras a las escuelas públicas ubicadas en las áreas rurales de nuestro país.

DECRETA:

Artículo 1. Créase el Programa "Dona tu Computadora Usada", adscrita a la Presidencia de la República, con el propósito de lograr los objetivos descritos en el presente Decreto.

Artículo 2. El Programa "Dona tu Computadora Usada" tendrá como objetivo primordial el dotar a las escuelas rurales de equipos computacionales (hardware), computadoras, programas y sistemas operativos (software), equipos periféricos y otros accesorios relacionados con la actividad computacional.

Artículo 3. Para lograr el objetivo descrito en el artículo anterior, el programa "Dona tu Computadora Usada" llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Promover y obtener, mediante donaciones, equipo de computación, incluyendo hardware, impresoras, computadoras, programas computacionales (software) y demás accesorios relacionados con dicho equipo.
- b) Incentivar a que personas naturales, empresas, universidades, organismos internacionales y entidades estatales, tanto en Panamá como en el exterior, donen sus equipos computacionales al Programa.
- c) Recibir, almacenar, inventariar, clasificar y distribuir los equipos computacionales adquiridos en donación.
- d) Coordinar con las entidades educativas públicas y privadas para adiestrar a los docentes de las escuelas rurales que recibirán los equipos computacionales, en el uso, manejo, mantenimiento y cuidado de los mismos.
- e) Coordinar con la Universidad Tecnológica de Panamá, a fin de crear en los Centros Regionales y extensiones de dicha Universidad, talleres y centros de entrenamiento para reparación y mantenimiento de equipo computacional.
- f) Crear conciencia nacional de la necesidad de que las escuelas rurales cuenten con equipo computacional adecuado a la tecnología actual.

Artículo 4. La administración del programa "Dona tu Computadora Usada" estará a cargo de un Comité Ejecutivo y de una Secretaría Ejecutiva.

Artículo 5. El Comité Ejecutivo estará integrado así:

- a) Un representante personal de la Presidenta de la República, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Fondo de Inversión Social (FIS), designado por el Organo Ejecutivo.
- c) Un representante de las escuelas privadas designado por el Organo Ejecutivo.
- d) Un representante de las compañías donantes que se dedican a la venta de hardware y software, designado por el Organo Ejecutivo.
- e) Un representante de los bancos autorizados para operar en Panamá, designado por el Organo Ejecutivo.
- f) El Secretario Ejecutivo del programa "Dona tu Computadora Usada", quien asistirá a las reuniones del Comité, con derecho a voz y voto.

Parágrafo: El representante personal de la Presidenta de la República, que será el Presidente del Comité Ejecutivo, tendrá la representación legal del Programa. Su función principal será la de coordinar todos los aspectos, etapas y actividades del programa con el Ministerio de Educación, la Universidad Tecnológica de Panamá, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) y demás entidades y dependencias estatales, velando porque se dé cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 6. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Identificar las necesidades de las escuelas rurales del país en materia de equipo de computación. Esta labor debe realizarse en noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega en vigencia del presente Decreto.
- b) Preparar un plan de acción quinquenal, que refleje las distintas y diversas acciones que deben tomarse a fin de atender las necesidades de equipo computacional en las escuelas rurales. Esta labor debe realizarse en un plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de conformación del Comité Ejecutivo.
- c) Preparar un plan de divulgación y promoción del Programa "Dona tu Computadora Usada" a nivel nacional, a fin de que la comunidad cobre conciencia de la importancia de sus aportes para el futuro de los estudiantes de áreas rurales.

- d) Colaborar con las empresas donantes para que la tramitación y el transporte de las donaciones sean efectuados de un modo conveniente y sin causar problemas a las mismas.
- e) Identificar los parámetros de calidad del equipo que se aceptará en el Programa.

Artículo 7. El Secretario Ejecutivo del Comité, será un funcionario del Fondo de Inversión Social (FIS), designado por el Director de dicha entidad.

Artículo 8. El Secretario Ejecutivo del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Participar activamente en la identificación de las necesidades de equipo computacional en las escuelas rurales del país.
- b) Participar activamente en la elaboración del plan quinquenal a que se refiere en el artículo anterior.
- c) Colaborar con el Comité Ejecutivo para obtener donaciones de equipo computacional en Panamá y en el exterior.
- d) Coadyuvar a gestionar con entidades internacionales, universidades extranjeras, entidades gubernamentales extranjeras, compañías multinacionales y otros posibles donantes, a fin de obtener donaciones importantes de equipo computacional para las escuelas rurales del país.
- e) Coordinar con la Universidad Tecnológica de Panamá, el Ministerio de Educación, las escuelas privadas, los donantes, las empresas que se dedican al servicio y venta de equipo computacional, así como otras entidades que participen en las distintas fases y etapas del Programa.
- f) Supervisar las distintas actividades del Programa "Dona tu Computadora Usada" e informar los resultados obtenidos al Comité Ejecutivo y a la Presidenta de la República.

Artículo 9. Las escuelas beneficiadas con este Programa utilizarán el equipo donado con fines exclusivamente didácticos y queda prohibido su uso con propósitos diferentes a los expresados en el presente Decreto.

Artículo 10. Las entidades privadas y públicas, tanto en Panamá como en el exterior, que donen equipo computacional al programa "Dona tu Computadora Usada" recibirán reconocimiento público de acuerdo al "Reglamento de Méritos" que elaborará el Secretario Ejecutivo y será aprobado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 11. El Comité Ejecutivo gestionará con la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que las donaciones que se efectúen al Programa "Dona tu Computadora Usada, sean deducibles de Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 47 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993. El comité Ejecutivo también gestionará ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que las donaciones que se efectúen en el futuro a favor de Asociaciones sin ánimo de lucro u ONG's vinculadas al Programa, sean deducibles del Impuesto Sobre la Renta, con base en lo establecido por el Artículo 697, párrafo1, lit. a) del Código Fiscal o cualquier otra disposición aplicable del mismo código o sus modificaciones.

Artículo 12. Este Decreto entrará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 63
(De 16 de marzo de 2000)

"Por el cual se modifican los artículos 3 y 29 del Decreto Ejecutivo Nº 302 de 7 de diciembre de 1999, que regula el servicio de Radioaficionados de la República de Panamá."

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO :

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 302 de 7 de diciembre de 1999, se reguló el servicio de Radioaficionados de la República de Panamá.

Que las nomenclaturas de frecuencias y bandas pueden ser modificadas y reemplazadas, por el Organó Ejecutivo.

Que en este sentido se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo Nº 302 de 7 de diciembre de 1999.

DECRETA :

ARTICULO 1. *Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nº 302 de 7 de diciembre de 1999, el cual quedará así:*

"Artículo 3. El Servicio de Radioaficionados estará dedicado, sin restricciones o limitación alguna, siempre y cuando no se cause interferencia perjudicial a los demás sistemas de comunicación, a la experimentación y a la capacitación local e internacional de cualquier sistema de radiocomunicación, y utilizando para ello las bandas y segmentos de frecuencias de radioaficionados asignadas para tal efecto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)."

ARTICULO 2. *Modifíquese el artículo 29 del Decreto Ejecutivo N° 302 de 7 de diciembre de 1999, el cual quedará así:*

"Artículo 29. Las estaciones del Servicio de Radioaficionados sólo podrán transmitir en las bandas y segmentos de frecuencias que para tal efecto se han establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), los que se describen a continuación:

a. Nomenclatura de frecuencias que serán utilizadas:

HF (Alta Frecuencia) de 3 MHz a 30 MHz

VHF (Muy Alta Frecuencia) de 30 MHz a 300 MHz

UHF (Ultra alta frecuencia) de 300 MHz a 3000 MHz

SHF (Super alta frecuencia) de 3 GHz a 30 GHz

EHF (Extremadamente alta frecuencia) Arriba de 30 GHz

b. Bandas de frecuencias asignadas exclusivamente para los servicios de radioaficionados:

Banda de 160 metros de 1,800 a 1,850 KHz y de 1,851 a 2,000 KHz a título secundario.

Banda de 80 metros de 3,500 a 4,000 KHz

Banda de 40 metros de 7,000 a 7,300 KHz

Banda de 20 metros de 14,000 a 14,350 KHz

*Banda de 17 metros de 18,068 a 18,168
KHz*

*Banda de 15 metros de 21,000 a 21,450
KHz*

*Banda de 12 metros de 24,890 a 24,990
KHz*

*Banda de 10 metros de 28,000 a 29,700
KHz*

Banda de 6 metros de 50 a 54 MHz

Banda de 2 metros de 144 a 148 MHz

*Banda de 1 ¼ metros de 220 a 225
MHz*

Banda de 70 cms. de 430 a 440 MHz

Banda de 24 a 24.05 GHz

*Estas asignaciones podrán ser sometidas a cambios
en aquellas ocasiones en que sea modificado el Plan
Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF),
mediante el procedimiento de Audiencia Pública."*

*ARTICULO 3. Este Decreto empezará a regir a partir de su
promulgación.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 57
(De 16 de marzo de 2000)

"Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones
Consultivas Ambientales."

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política vigente de la República de Panamá y la Ley 41 General del Ambiente, de 1 de julio de 1998, establecen que la Administración del Ambiente, es una obligación del Estado y por tanto es necesaria su protección, conservación y recuperación.

Que la política nacional del ambiente constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado, para orientar, condicionar y determinar el comportamiento del sector público y privado, los agentes económicos y la población en general para la conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.

Que la Ley 41 de 1° de julio de 1998, facultó a la Autoridad Nacional del Ambiente para que a través del Organismo Ejecutivo reglamente los Mecanismos Formales de Participación Ciudadana.

Que para dar cumplimiento a los términos establecidos en la Ley 41 de 1° de julio de 1998, lograr efectividad, operatividad técnica y administrativa, se requiere establecer el reglamento que defina los Mecanismos Formales de Participación Ciudadana.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: APROBAR el Reglamento sobre conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales de acuerdo al texto a continuación:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1. El presente reglamento desarrolla las Comisiones Consultivas previstas en la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, en las siguientes materias:

- Comisiones Consultivas
- Mecanismos de consulta pública
- Procedimiento para formular denuncias

Artículo 2. El proceso de participación ciudadana en la gestión ambiental tiene por finalidad:

- a. **Incorporar a los ciudadanos en la Gestión Ambiental del Estado**, en su calidad de actores y partícipes activos de ella.
- b. **Reforzar el sistema democrático de gobierno** a partir del ejercicio de derechos no políticos;
- c. **Facilitar las instancias de información y negociación** entre los actores privados y/o públicos tendientes a disminuir o resolver adecuadamente su ocurrencia.
- d. **Incrementar la credibilidad institucional del Estado;**
- e. **Facilitar el proceso de planificación** y una más acertada toma de decisiones en materia ambiental por parte de los agentes gubernamentales, reduciendo los espacios para la equivocación en la gestión pública;

- f. Fortalecer el proceso de educación cívica-ambiental de la ciudadanía en su conjunto e
- g. Introducir la transparencia administrativa en la gestión ambiental.

Artículo 3. La participación ciudadana, en cuanto proceso continuo de comunicación entre los distintos agentes públicos y privados, tiene como sus principales objetivos:

- Conciliar la protección del medio ambiente con el desarrollo de acciones humanas;
- generar un adecuado balance entre los requerimientos técnicos y políticos de una decisión ambiental, y entre los intereses individuales y colectivos.

CAPITULO II DEFINICIONES BASICAS

Artículo 4. Para todos los efectos de lo dispuesto en este reglamento, regirán los siguientes términos y significados:

Acción Judicial. Utilización ciudadana del derecho de acción popular a fin de lograr afectar acciones del Estado o de agentes económicos independientes.

Acceso a la información. Derecho público de obtener de forma transparente y ágil, información relevante a temas de preocupación ciudadana

Audiencia Pública. Convocatoria a la comunidad para la formulación de sugerencias, opiniones o propuestas directas, personales y públicas llevadas a cabo en un acto convocado para tal efecto por la Autoridad Ambiental.

Centro de información. Unidad de información donde se encuentra una base de datos sistematizada.

Comunidad organizada. Personas, naturales o jurídicas, organizadas en instituciones constituidas y reconocidas legalmente, que forman parte de la sociedad civil.

Denuncia. Acto de comunicar a la autoridad competente de un hecho contrario a las leyes o reglamentos ambientales vigentes

Encuesta. Esfuerzo sistemático y programado realizado para medir la opinión pública de un segmento determinado de la población en relación a un tema específico.

Foros o talleres. Reunión selectiva o pública de actores relevantes o afectados junto con la autoridad competente que permita el conocimiento profundo de un tema o sirva de mecanismo que facilite la obtención de consensos y la prevención o adecuada resolución de conflictos ambientales

Mecanismos de Participación Ciudadana. Son las instancias y herramientas puestas a disposición de la Autoridad Ambiental y de la comunidad para facilitar

un adecuado proceso de toma de decisión en el desarrollo de la Gestión Ambiental pública y privada y facilitar los procesos de prevención y resolución de conflictos ambientales

Participación ciudadana. La acción directa o indirecta de un ciudadano o de la sociedad civil en los procesos de toma de decisión estatal o municipal, en la formulación de políticas públicas, valoración de las acciones de los agentes económicos y en el análisis del entorno por parte del Estado y los municipios, a través de mecanismos diversos que incluyen, pero no se limitan a, la consulta pública, las audiencias públicas, los foros de discusión, la participación directa en instancias institucionales estatales o semiestatales, al acceso a la información, la acción judicial, la denuncia ante autoridad competente, vigilancia ciudadana, sugerencias y la representación indirecta en instancias públicas.

Participación directa en instancias institucionales. Actuación de ciudadanos o representantes de organizaciones de la sociedad civil en instancias institucionales estatales o semi-estatales de consulta o toma de decisión específica.

Sugerencias. Acción ciudadana de opinar acerca de un hecho, proceso o norma a fin de que sea modificado según su criterio.

Vigilancia. Acto ciudadano de fiscalizar la integridad de un bien de propiedad colectiva o estatal.

TITULO II DE LA COMISION CONSULTIVA NACIONAL DEL AMBIENTE

CAPITULO I FUNCIONES Y COMPOSICION

Artículo 5. La Comisión Consultiva Nacional del Ambiente tendrá la función de servir como órgano de consulta de la Autoridad Nacional del Ambiente para la toma de decisiones de trascendencia nacional e intersectorial, como asimismo emitir recomendaciones al Consejo Nacional del Ambiente.

Artículo 6. Las consultas a la Comisión Consultiva Nacional serán hechas a iniciativa de la Autoridad Nacional del Ambiente. Las recomendaciones al Consejo Nacional del Ambiente se formularán a requerimiento de tal Consejo, sin perjuicio de las que la Comisión pueda emitir a iniciativa propia, en los aspectos intersectoriales y nacionales de la gestión ambiental que considere pertinentes.

Artículo 7. La Comisión Consultiva Nacional estará integrada por quince personas, cuatro funcionarios del Gobierno Central, nueve miembros de la Sociedad Civil y dos representantes de las Comarcas indígenas.

Artículo 8. La Comisión Consultiva Nacional se reunirá a solicitud de la Autoridad Nacional del Ambiente o a iniciativa propia, según determine en su reglamento interno, el cual se adoptará mediante resolución interna de dicha Comisión.

CAPITULO II DE SUS INTEGRANTES Y FORMA DE DESIGNACION

Artículo 9. Serán representantes del Gobierno ante la Comisión Consultiva Nacional:

- a. El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente o el Sub-Administrador, cuando aquel así lo determinare;
- b. Un representante por cada Ministro miembro del Consejo Nacional del Ambiente, designado por el Ministro respectivo entre los funcionarios de mayor rango jerárquico del Ministerio.

Artículo 10. En representación de la sociedad civil, integrarán la Comisión Consultiva Nacional del Ambiente:

- a. Dos representantes del sector empresarial, seleccionados de dos ternas diferentes presentadas por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) al Presidente de la República.
- b. Un representante del sector de los trabajadores, escogido de una terna presentada por el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO) al Presidente de la República.
- c. Dos representantes de las Organizaciones no Gubernamentales Ambientalistas y de Derechos Humanos, escogidos de dos ternas separadas propuestas por las ONGs ambientalistas y de derechos humanos de común acuerdo y presentadas al Presidente de la República.
- d. Un representante del sector académico, escogido de una terna presentada por el Consejo de Rectores al Presidente de la República.
- e. Un representante de los productores agropecuarios, escogido de una terna presentada por la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP) al Presidente de la República.
- f. Un representante de los Gobiernos Locales, escogido de una terna presentada por la Asociación de Municipios al Presidente de la República.
- g. Un representante de los gremios profesionales, escogidos de una terna presentada por la Federación de Asociaciones Profesionales de Panamá (FEDAP) al Presidente de la República.
- h. Dos representantes de Las Comarcas, escogidos por el Presidente de la República de dos ternas que presentarán los representantes de los Consejos Generales Indígenas.

Artículo 11. Los miembros de la sociedad civil serán designados por el Presidente de la República a partir de las ternas que le sean presentadas a través de la Autoridad Nacional del Ambiente por las organizaciones, asociaciones y comarcas señalados en el artículo precedente. La Autoridad Nacional del Ambiente comunicará oportunamente a los gremios organizados para solicitar que procedan a la nominación y presentación de las ternas. El presidente escogerá de la terna enviada por Autoridad Nacional del Ambiente al representante principal y su respectivo suplente.

Artículo 12. Los representantes de la Sociedad Civil y de las Comarcas serán designados por un periodo de tres (3) años. Los representantes de los Ministros se mantendrán en su posición hasta tanto así lo decida el Ministro respectivo.

Artículo 13. El Ejecutivo nombrará a los designados en un plazo no mayor de dos meses calendarios contados a partir de la promulgación de este reglamento, así como contados desde el vencimiento de las funciones de los integrantes en ejercicio. El Presidente de la República nombrará directamente a los representantes de los distintos sectores cuando las ternas no le hayan sido enviadas dentro del plazo aquí estipulado.

Artículo 14. Las ternas de sectores que no se encuentren agrupados en organizaciones o asociaciones gremiales o sectoriales serán escogidos dentro de cada sector por quienes sean nominados por las distintas agrupaciones constituidas del sector, a convocatoria pública hecha por la Autoridad Nacional del Ambiente. Luego de veinte (20) días hábiles del anuncio anterior, se elegirán las ternas en reunión plenaria de las organizaciones del sector.

CAPITULO III ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. La Comisión Consultiva Nacional será presidida por el Administrador o Sub Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente, según corresponda. Sus integrantes designarán, mediante votación, un secretario, un fiscal y dos vocales, escogidos de entre los miembros representantes de la sociedad civil y las comarcas. Las funciones y mecanismo de votación para elegir a estos dignatarios serán establecidas por la propia Comisión en su reglamento interno.

Artículo 16. El quórum mínimo necesario para sesionar en las reuniones de la Comisión será de ocho miembros.

Artículo 17. La Comisión Consultiva Nacional se reunirá una vez cada dos meses en sesiones regulares. Excepcionalmente, sesionará a solicitud de la Autoridad Nacional del Ambiente o por iniciativa de ocho de sus miembros. La forma será reglamentada por la propia Comisión en su reglamento interno.

TITULO III DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS PROVINCIALES, COMARCALES Y DISTRITALES

CAPITULO I DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS PROVINCIALES

Sección 1 Composición y funciones

Artículo 18. Las Comisiones Consultivas Provinciales tendrán la función de analizar los temas ambientales que afecten a la provincia respectiva, y formular observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.

Artículo 19. Las Comisiones Consultivas Provinciales estarán integradas por el Administrador Regional del Ambiente, el Gobernador de la Provincia respectiva, un (1) representante de la Junta Técnica, dos (2) representantes del Consejo Provincial de Coordinación y seis (6) representantes de la sociedad civil del área.

Sección 2 Designación de sus integrantes

Artículo 20. El representante de la Junta Técnica y los dos representantes del Consejo Provincial serán escogidos a través de los mecanismos que estos estamentos determinen, según su propio reglamento interno.

Artículo 21. En representación de la sociedad civil, integrarán la Comisión Consultiva Provincial del Ambiente, seleccionados autónomamente por sus respectivas organizaciones, gremios o agrupaciones:

- a. Un representante escogido de las organizaciones empresariales de la provincia, con conocimiento en temas ambientales.
- b. Un representante de las organizaciones de trabajadores (públicos o privados) de la provincia, con conocimiento en temas ambientales.
- c. Un representante escogido por las ONGs Ambientalistas y de Derechos Humanos de la Provincia, con conocimiento en temas ambientales.
- d. Un representante escogido por las organizaciones académicas de la provincia, con conocimiento en temas ambientales.
- e. Un representante escogido por las organizaciones de productores agropecuarios de la provincia, con conocimiento en temas ambientales.
- f. Un representante escogido por las organizaciones de profesionales de la provincia, con conocimiento en temas ambientales.

Artículo 22. Los representantes de cada sector serán escogidos de quienes se nominen dentro de cada sector por las distintas agrupaciones provinciales constituidas del sector, a convocatoria pública hecha por la Autoridad Nacional del Ambiente Regional. Luego de transcurridos veinte (20) días hábiles de la publicación de la convocatoria antes mencionada, se elegirán los representantes.

Artículo 23. Si luego de llevada a cabo la reunión plenaria de que trata el artículo anterior, no se elige al representante del sector por falta de nominados o por falta de organizaciones provinciales o por otra causa, el Gobernador de la Provincia designará a los representantes de los distintos sectores de forma directa. En este caso, ninguno de los representantes podrá ser empleado o funcionario público.

Sección 3 Organización y funcionamiento

Artículo 24. La Comisión Consultiva Provincial será presidida por el Gobernador, actuando como secretario el Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 25. Sus integrantes designarán, mediante votación, un fiscal y dos vocales, escogidos de entre los miembros representantes de la sociedad civil. Las funciones y mecanismo de votación para elegir a estos dignatarios serán establecidas por la propia Comisión en su reglamento interno.

Artículo 26. El quórum mínimo necesario para sesionar en las reuniones de la Comisión será de seis miembros.

Artículo 27. Las Comisiones Consultivas Provinciales se reunirán una vez cada dos meses de forma regular y, excepcionalmente a solicitud del Gobernador o de seis (6) de sus miembros. La forma será reglamentada por las propias Comisiones en su reglamento interno.

CAPITULO II^{*} **DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS COMARCALES**

Sección 1 **Composición y funciones**

Artículo 28. Las Comisiones Consultivas Comarcales tendrán por función analizar los temas ambientales que afecten a la Comarca respectiva y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.

Artículo 29. Las Comisiones Consultivas Comarcales estarán integradas por tres (3) representantes del Congreso General Indígena, la Junta Técnica, dos (2) representantes del Consejo Comarcal de Coordinación y cuatro (4) representantes de la sociedad civil del área.

Sección 2 **Designación de sus integrantes**

Artículo 30. Los tres representantes del Congreso General Indígena serán escogidos por éste según el mecanismo que adopte para tal efecto. El Congreso General Indígena designará a uno de los representantes como Presidente de la Comisión Consultiva Comarcal.

Artículo 31. El representante de la Junta Técnica será la Autoridad Nacional del Ambiente Regional. Los dos representantes del Consejo Comarcal serán escogidos mediante los mecanismos que estos estamentos determinen, según su propio reglamento interno.

Artículo 32. En representación de la sociedad civil, integrarán la Comisión Consultiva Comarcal, seleccionados autónomamente por sus respectivas organizaciones, gremios o agrupaciones de la Comarca:

- a. Un representante escogido por los sectores empresariales productores de la Comarca.
- b. Un representante escogido por los trabajadores (públicos o privados) de la Comarca.
- c. Un representante escogido por las organizaciones no gubernamentales ambientalistas y de derechos humanos de la Comarca.
- d. Un representante escogido por el sector académico o profesional de la Comarca.

Artículo 33. Los representantes de cada sector serán escogidos de una nómina propuesta por las respectivas agrupaciones comarcales constituidas del sector, a convocatoria pública hecha por la Administración Regional de la Autoridad

Nacional del Ambiente. Luego de veinté (20) días hábiles del anuncio anterior, se elegirán los representantes en reunión plenaria de las citadas organizaciones.

Artículo 34. Si luego de llevada a cabo la reunión plenaria de que trata el artículo anterior, no se elige al representante del sector por falta de nominados o por falta de organizaciones comarcales o por otra causa, el Presidente de la Comisión Consultiva Comarcal designará a los representantes de los distintos sectores en forma directa. En este caso, ninguno de los representantes podrá ser empleado o funcionario público.

Sección 3 Organización y funcionamiento

Artículo 35. El representante del Congreso General Indígena escogido para tal propósito presidirá la Comisión Consultiva Comarcal y el representante de la Junta Técnica actuará como secretario.

Artículo 36. Las Comisiones Consultivas Comarcales designarán, mediante votación, un fiscal y dos vocales escogidos entre los miembros representantes de la sociedad civil. Las funciones de estos dignatarios serán definidas por la propia Comisión en su reglamento interno.

Artículo 37. El quórum mínimo necesario para sesionar en las reuniones de la Comisión será de cinco miembros.

Artículo 38. Las Comisiones Consultivas Comarcales se reunirán una vez cada dos meses de forma regular y, excepcionalmente, a solicitud del Presidente de la Comisión o de cinco de sus miembros. La forma será reglamentada por las propias Comisiones en su reglamento interno.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS DISTRITALES

Sección 1 Composición y funciones

Artículo 39. Las Comisiones Consultivas Distritales tendrán por función analizar los temas ambientales que afecten al distrito respectivo y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.

Artículo 40. Las Comisiones Consultivas Distritales estarán integradas por el Alcalde, tres (3) representantes del Consejo Municipal y tres (3) representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Sección 2 Designación de sus integrantes

Artículo 41. Los representantes del Consejo Municipal serán escogidos a través de los mecanismos que el Consejo determine, según su propio reglamento interno.

Artículo 42. En representación de la sociedad civil, integrarán la Comisión Consultiva Distrital, seleccionados autónomamente por sus respectivas organizaciones, gremios o agrupaciones del Distrito:

- a. Un representante escogido por los sectores empresariales o productores del Distrito.
- b. Un representante escogido por los trabajadores (públicos o privados) del Distrito.
- c. Un representante escogido por las ONGs Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito.

Artículo 43. Los representantes de cada sector serán escogidos de quienes se nominen dentro de cada sector por las distintas agrupaciones Distritales constituidas del sector, a convocatoria pública hecha por la Autoridad Nacional del Ambiente Regional. Luego de veinte (20) días hábiles del anuncio de convocatoria mencionado, se elegirán los representantes en reunión plenaria de las organizaciones del sector.

Artículo 44. Si luego de llevada a cabo la reunión plenaria de que trata el artículo anterior, no se elige al representante del sector por falta de nominados o por falta de organizaciones distritales, el Presidente de la Comisión Consultiva Distrital designará a los representantes de los distintos sectores de forma directa. En este caso, ninguno de los representantes podrá ser empleado o funcionario público.

Sección 3 Organización y funcionamiento

Artículo 45. El Alcalde presidirá la Comisión Consultiva Distrital y mediante votación los miembros de la Comisión escogerán un secretario, un fiscal y dos vocales. Estos últimos serán designados de entre los miembros representantes de la sociedad civil.

Las funciones de estos dignatarios serán reglamentadas por la propia Comisión en su reglamento interno.

Artículo 46. El quórum mínimo necesario para sesionar en las reuniones de la Comisión será de cuatro miembros.

Artículo 47. Las Comisiones Consultivas Distritales se reunirán una vez cada dos (2) meses de forma regular y excepcionalmente a solicitud del Presidente de la Comisión o de tres (3) de sus miembros. La forma será reglamentada por las propias Comisiones en su reglamento interno.

TÍTULO IV DE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE TEMAS AMBIENTALES

CAPÍTULO I DE LOS TEMAS A SER CONSULTADOS

Artículo 48. La Autoridad Nacional del Ambiente someterá a consulta pública aquellos temas o problemas ambientales, que por su importancia, requieran ser sometidos a consideración de la población.

Artículo 49. Corresponderá a la Autoridad Nacional del Ambiente definir, a través de resoluciones, qué temas o problemas ambientales serán sometidos a mecanismos de consulta pública general.

Dichos temas o problemas ambientales deberán ser sometidos a consulta previa ante la Comisión Consultiva Nacional.

CAPITULO II' DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

Artículo 50. El procedimiento de consulta pública en las consultas sobre temas o problemas ambientales generales, será el siguiente:

- a. La Autoridad Nacional del Ambiente publicará en periódicos de alta circulación nacional un aviso indicando que en sus oficinas cualquier ciudadano interesado podrá obtener copia, a su propio costo, de la información pertinente al tema o problema ambiental bajo consulta.
- b. Este aviso será publicado, al menos, tres (3) veces en un periódico, dentro de siete (7) días calendarios, contados a partir de la primera publicación.
- c. El aviso informará sobre la fecha límite para hacer llegar las observaciones a la Autoridad Nacional del Ambiente, el cual no será menor de veinte (20) días hábiles.
- d. Toda persona que haga observaciones al anteproyecto, dirigidas al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente deberá identificarse correctamente y señalar direcciones, apartados o cualquier otro medio al cual se le pueda hacer llegar correspondencia.
- e. La Autoridad Nacional del Ambiente contestará por escrito a todos quienes hayan enviado observaciones, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles a partir del vencimiento del plazo anterior.

TITULO V DE LAS DENUNCIAS POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS A LA LEY

CAPITULO I DE LA RECEPCION DE DENUNCIAS

Artículo 51. Cualquier persona, sea en forma individual o asociados legalmente, podrá denunciar infracciones ambientales a la Ley N° 41°, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 52. Toda denuncia será interpuesta ante la oficina de la Autoridad Nacional del Ambiente geográficamente más cercana a la residencia del denunciante o la que tenga competencia regional sobre el hecho denunciado.

Artículo 53. La denuncia puede ser formulada por cualquiera de los siguientes medios: vía telefónica, fax, correo electrónico, en forma personal, por correo y notas escritas, requiriéndose en todo caso la identificación del denunciante.

Artículo 54. En los casos en que el denunciante se apersona a la oficina de la Autoridad Nacional del Ambiente, se tomará su declaración en un formulario prenumerado y diseñado por la Autoridad Nacional del Ambiente para tales fines.

Artículo 55. En el caso de que el denunciante utilice cualquiera de los otros medios reconocidos por este Reglamento para la recepción de denuncias, el funcionario de la Autoridad Nacional del Ambiente procederá a llenar el formulario de que trata el artículo anterior con la información disponible.

Copia de este formulario se le entregará al denunciante que lo haga personalmente. Al denunciante que lo hiciere por otros medios, se le entregará copia del formulario a su costo, si así lo solicitare.

Artículo 56. El formulario, así como las otras pruebas que aporte el denunciante en el acto de la denuncia, serán remitidas inmediatamente al asesor legal de la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente competente.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57. Cuando el formulario de denuncia haya sido remitido a la Dirección de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente competente, se procederá con la apertura de un expediente prenumerado y consecutivo, y se remitirá la denuncia a la unidad técnica correspondiente, según se trate el tema denunciado.

Artículo 58. La Dirección de Asesoría Legal notificará al denunciado, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de la recepción del formulario de denuncia en sus oficinas, indicándole que es objeto de una investigación formal por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 59. A la Dirección de Asesoría Legal le corresponderá revisar los méritos de la denuncia y en caso de que la misma, *prima facie*, no amerite una investigación, se le notificará al denunciante, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de haber recibido el formulario de denuncia.

Artículo 60. Al recibimiento de la denuncia, la Unidad Regional pertinente iniciará la investigación y emitirá un informe detallado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, el cual será remitido a la Dirección de Asesoría Legal para su correspondiente trámite.

Artículo 61. Si de la investigación realizada no se demuestra la existencia de una infracción administrativa, la Dirección de Asesoría Legal notificará al denunciado y al denunciante comunicando esta circunstancia, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del informe de la unidad regional pertinente.

Artículo 62. Si existen antecedentes o elementos de juicio suficientes para demostrar que existe una posible infracción administrativa, la Dirección de Asesoría Legal remitirá, a la Administración Regional del Ambiente, el expediente junto con sus recomendaciones de cómo subsanar la infracción.

Artículo 63. La Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente notificará al presunto infractor sobre la decisión de continuar la investigación, permitiéndole acceso al expediente, incluyendo la reproducción de copias bajo sus propios costos.

Lo anterior será sin perjuicio de que la Autoridad Nacional del Ambiente suspenda cualquier actividad llevada a cabo por el denunciado que considere nociva para el medioambiente.

Artículo 64. El presunto infractor tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para presentar sus alegatos y pruebas de descargo.

Artículo 65. Una vez vencido el término de alegatos, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante resolución motivada, procederá a adoptar su decisión dentro de los parámetros establecidos en el artículo 114 de la Ley 41 de 1998.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 66. Contra la resolución que emita la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, puede interponerse el Recurso de Reconsideración ante la misma y Recurso de Apelación ante la Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente, por medio de la cual se agota la vía gubernativa.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil (2000).

MIREYA ELISA MOSCOSO
Presidenta de la República

VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO N° 58 (De 16 de marzo de 2000)

-) " Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración de Normas de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política vigente de la República de Panamá, y la Ley 41 General de Ambiente de la República de Panamá, de 1 de julio de 1998, establecen que la Administración del Ambiente es una obligación del Estado y por tanto es necesaria su protección, conservación y recuperación.

Que la política nacional del ambiente constituye el conjunto de medidas, estrategias, y acciones establecidas por el estado, para orientar, condicionar y

determinar el comportamiento del sector público y privado, los agentes económicos y la población en general para la conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente es el ente rector de los Recursos Naturales y del Ambiente.

Que para asegurar el mejoramiento de las condiciones ambientales del país, es preciso establecer procedimientos jurídicos para dictar normas de calidad ambiental y límites máximos permisibles.

Que en la formulación de normas de calidad ambiental, deben quedar claramente definidas las competencias institucionales y su procedimiento.

Que se deben garantizar mecanismos de idoneidad, legales y plazos para el cumplimiento de las etapas del proceso a que se refiere el Artículo 36 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998.

Que en el proceso de actualización y unificación de normas, en lo que respecta a las de referencia, deben adaptarse a la realidad nacional.

Que en la formulación de las normas de calidad ambiental deben participar las universidades, el sector público, el sector privado y la sociedad civil a nivel nacional, regional y local, y

Que para dar cumplimiento a los términos establecidos en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, lograr efectividad, operatividad técnica y administrativa, se requiere establecer el reglamento de procedimiento para dictar las normas de calidad ambiental y límites máximos permisibles que definan las áreas de responsabilidad y autoridad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: APROBAR el Reglamento que establece el Procedimiento para la Elaboración de Normas de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles con el texto a continuación:

TITULO I DE LOS FINES, OBJETIVOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

CAPITULO I DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1. El presente reglamento establece el procedimiento para la elaboración de normas de calidad ambiental y límites máximos permisibles a que se refieren las disposiciones del Capítulo III del Título IV de la Ley N° 41, General de Ambiente, así como el procedimiento y criterios para revisar dichas normas.

Artículo 2. Las normas de calidad ambiental que se dicten conforme a este Reglamento son de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional, y participarán en su ejecución las autoridades competentes, las comarcas, los municipios y la comunidad organizada.

Artículo 3. La dirección y coordinación del proceso de elaboración y propuesta de normas de calidad ambiental y límites máximos permisibles corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente, con la participación de las autoridades competentes o sectoriales y de la comunidad organizada, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.

Su posterior aplicación será gradual y escalonada y corresponderá a la autoridad competente o sectorial, privilegiando los procesos de autorregulación y cumplimiento voluntario por parte de las empresas.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Órgano Ejecutivo a través de un decreto ejecutivo podrá emitir normas de calidad ambiental y establecer límites máximos permisibles de carácter transitorio, sin sujeción al procedimiento previsto en este reglamento, con la finalidad de recuperar zonas ambientalmente críticas o superar situaciones de contingencia en caso de desastres, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo IV del Título III de este reglamento.

El establecimiento de dichas normas y límites no excluye la aprobación de otras normas técnicas, parámetros, guías o directrices, orientados a prevenir el deterioro ambiental.

CAPITULO II DEFINICIONES BASICAS

Artículo 5. Para todos los efectos de lo dispuesto en este reglamento, regirán los siguientes términos y significados:

Anteproyecto de Norma: Propuesta preliminar de normas primarias y secundarias de calidad ambiental y/o de límites máximos permisibles y mecanismos para su aplicación, que se encuentra disponible para comentarios, observaciones o aprobación de sectores interesados durante una etapa de Consulta Pública.

Autoridad competente o sectorial: Institución pública que, por mandato legal, ejerce los poderes, la autoridad y las funciones especializadas, relacionados con aspectos parciales o componentes del medio ambiente o con el manejo sostenible de los recursos naturales.

Autoridad Nacional del Ambiente: Entidad pública autónoma que ejerce los poderes, la autoridad y las funciones a ella asignadas por la Ley 41, Ley General del Ambiente, y por las leyes sectoriales correspondientes.

Calidad Ambiental: Estructura y procesos ecológicos que permiten el desarrollo sustentable o racional, la conservación de la diversidad biológica y el mejoramiento del nivel de vida de la población humana.

Capacidad de asimilación: Capacidad del ambiente y sus componentes para absorber y asimilar descargas, efluentes o desechos, sin afectar sus funciones ecológicas esenciales, ni amenazar la salud humana y demás seres vivos.

Capacidad de carga: Propiedad del ambiente para absorber o soportar agentes externos, sin sufrir deterioro que afecte su propia regeneración, impida su renovación natural en plazos y condiciones normales o reduzca significativamente sus funciones ecológicas.

Consulta ciudadana: Actividad mediante la cual se hace de conocimiento público, durante un tiempo limitado, el o los anteproyectos de norma, a fin de que puedan hacer sus observaciones y recomendaciones pertinentes en relaciones a los anteproyectos consultados.

Contaminación: Presencia en el ambiente, por acción del hombre, cualquier sustancia química, objetos, partículas, microorganismos, formas de energía o componentes del paisaje urbano o rural, en niveles o proporciones que alteren negativamente el ambiente y/o amenacen la salud humana, animal o vegetal o los ecosistemas.

Contaminante: Cualquier elemento o sustancia química o biológica, energía, radiación, vibración, ruido, fluido, o combinación de éstos, presente en niveles o concentraciones que representen peligro para la seguridad y salud humana, animal, vegetal o del ambiente.

Cronograma de cumplimiento: Plan de acciones ambientales, definido por la Autoridad Nacional del Ambiente, para realizar la aplicación y el ajuste gradual a las nuevas normas y políticas del ambiente.

Desastres ambientales: Fenómenos extremos desencadenados por la interacción de riesgos y peligros naturales o inducidos, que afectan negativamente el ambiente.

Fuente Emisora: Lugar, proceso, equipo o instalación de donde se origina una descarga sólida, líquida o gaseosa.

Límites permisibles: Son normas técnicas, parámetros y valores, establecidos con el objeto de proteger la salud humana, la calidad del ambiente o la integridad de sus componentes.

Normas ambientales de absorción o normas de calidad ambiental: Normas que establecen los valores de las concentraciones y periodos máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos, o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o salud de la población o para el medio ambiente.

Normas ambientales de emisión o límites máximos permisibles: Valores que establecen la cantidad de emisión máxima permitida, de un contaminante, medida en la fuente emisora.

Norma Primaria de Calidad Ambiental: Normas de calidad ambiental o de absorción destinadas a proteger la vida o salud de la población.

Norma Secundaria de Calidad Ambiental: Normas de calidad ambiental o de absorción destinadas a proteger los recursos naturales o especies de flora y fauna.

Norma de Referencia: Normas de calidad ambiental y límites máximos permisibles provenientes de Organizaciones internacionales o países extranjeros, que se utiliza con fines comparativos, con el propósito de evaluar bajo antecedentes objetivos el comportamiento ambiental de actividades, proyectos, servicios o productos, en ausencia de normas nacionales.

Norma Transitoria de Recuperación Ambiental: Valores de absorción y límites máximos permisibles establecidos temporalmente y en forma excepcional, con objeto de recuperar zonas ambientalmente críticas y/o superar situaciones de contingencia en caso de desastres ambientales.

Programa Trienal de Normas: Instrumento de planificación que prioriza la elaboración y revisión de normas de calidad y de emisión, el cual se elabora cada tres años, sobre la base de los requerimientos de las autoridades competentes.

Proyecto de Norma: Proposición de norma, que ha pasado por las fases de estudios, consulta ciudadana y evaluación de su impacto, disponible para la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Zona Ambientalmente Crítica: Área geográfica en la cual se ha demostrado científicamente que uno o más contaminantes han superado la capacidad de asimilación y/o de carga del ambiente, amenazando la salud humana, demás seres vivos y sus funciones ecológicas esenciales.

TITULO II, DEL PROCESO DE ELABORACION DE NORMAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES

CAPITULO I DEL PROGRAMA TRIENAL DE NORMAS

Artículo 6. El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, previa consulta a las autoridades competentes, propondrá al Consejo Nacional del Ambiente, para su aprobación, un Programa Trienal de Normas, que considere la identificación priorizada de las normas de calidad ambiental y límites máximos permisibles a elaborar y aquellas vigentes que sea necesario someter a revisión.

El Consejo Nacional del Ambiente revisará anualmente el Programa Trienal de Normas, para efectos de considerarlo en el presupuesto de la nación. Las autoridades competentes, frente a una situación justificada, podrán solicitar, fuera del plazo establecido, la inclusión de una norma en el Programa Trienal, previa aprobación del Consejo Nacional del Ambiente.

La primera consulta a que se refiere el inciso primero del presente artículo se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación del presente reglamento en la Gaceta Oficial.

Artículo 7. Una vez aprobado el Programa, el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente enviará una copia a la Dirección Nacional de Normas Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias y publicará mediante un extracto del mismo. Dicha publicación se efectuará en un periódico de circulación nacional dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación.

CAPITULO II DEL INICIO DEL PROCESO DE ELABORACION DE LA NORMA Y LOS COMITES TECNICOS

Artículo 8. El proceso de elaboración de la norma se iniciará con la emisión de la resolución por el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente,

una vez que haya sido publicada de conformidad con lo previsto en el artículo precedente. Este proceso tendrá una duración de doscientos cincuenta (250) días, período en el cual se desarrollarán las etapas previstas en los artículos siguientes.

Artículo 9. La resolución que se emita ordenará la elaboración de uno o más anteproyectos de normas y la constitución del o de los Comités Técnicos respectivos e individualizará a sus integrantes; ordenará la formación del expediente respectivo y señalará un plazo para la recepción de los antecedentes existentes sobre el contaminante o los contaminantes a ser normados. Este plazo en ningún caso podrá ser inferior a cien (100) días hábiles. La resolución mencionada deberá publicarse en un diario o periódico de circulación nacional.

Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado en la resolución, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia a normar. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregados por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 10. Los Comités Técnicos estarán constituidos por representantes de las autoridades competentes. Estos representantes serán ratificados por el Administrador General de la ANAM, a propuesta de los ministerios e instituciones respectivas.

Se incluirán como integrantes de Comités a representantes de instituciones académicas, asociaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales vinculadas al medio ambiente y a otros organismos o personas independientes con autoridad técnica en la materia que da origen al respectivo Comité Técnico.

El funcionamiento, instalación e integración de estos Comités Técnicos será regulado a través de un manual de procedimientos, que para tales efectos dictará la Autoridad Nacional del Ambiente.

CAPITULO III

DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE ELABORACION DE LA NORMA

Artículo 11. La tramitación del proceso de elaboración de normas dará origen a un expediente, que consignará toda la documentación generada, incluyendo las resoluciones que se dicten, las consultas efectuadas, las observaciones que se formulen y toda la información y documentación que se emita o se reciba durante el proceso. Cada expediente deberá mantenerse debidamente foliado.

Forman parte del expediente todos los documentos que ingresen y que tengan relación con la Norma. Los documentos que por su naturaleza o volumen no puedan agregarse al expediente, se archivarán separadamente en las oficinas de la Autoridad Nacional del Ambiente. De la existencia y ubicación de dichos archivos deberá quedar constancia en el expediente.

Artículo 12. El expediente y su archivo serán de carácter público y se mantendrán en las oficinas de la Autoridad Nacional del Ambiente y en la Dirección Nacional de Normas Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias; donde, previa solicitud escrita dirigida al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, podrán ser consultados y fotocopiados, a costo del solicitante, todos o algunos de los documentos agregados o archivados.

Artículo 13. Los Comités Técnicos respectivos mantendrán en las oficinas de la Autoridad Nacional del Ambiente, nacionales y regionales al igual que en la Dirección Nacional de Normas Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias, una tabla de carácter público en la que darán cuenta de la materia y estado de avance, en que se encuentran los distintos expedientes de normas, sus plazos y gestiones pendientes, con indicación de las fechas comprometidas en el proceso.

Artículo 14. El Administrador General del Ambiente de la Autoridad Nacional del Ambiente queda facultado para prorrogar o disminuir, por resolución fundada, los plazos establecidos en este reglamento, en relación con el proceso de elaboración de normas. En todo caso, la prórroga no podrá hacerse por más de dos veces.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS

Artículo 15. Los Comités Técnicos, en cada caso, dispondrán el desarrollo del o los estudios científicos y técnicos que permitan fundamentar adecuadamente el anteproyecto de norma.

El Comité Técnico deberá elaborar un documento técnico consolidado que incluya el resultado de tales estudios, los antecedentes aportados durante esta etapa del proceso, así como un análisis y evaluación de la consistencia y nivel de fundamentación de los estudios efectuados.

Si los estudios son suficientes, se elaborará el anteproyecto de norma en el plazo de cien (100) días. Si este plazo resultare insuficiente, el Comité Técnico respectivo podrá solicitar al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente una ampliación del plazo por razones justificadas y recursos para ampliar los estudios técnicos. Este plazo se extenderá hasta por 50 días hábiles y el anteproyecto de norma se oficializará mediante resolución del Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 16. El anteproyecto de norma deberá ser sustentado mediante un documento que contenga una relación completa de sus fundamentos, definiciones, requisitos generales o específicos, consideraciones, si se requieren, los límites máximos o mínimos y los niveles o valores permisibles o de calidad propuestos. Asimismo señalará los organismos con competencia en la fiscalización de la materia normada; indicará los procedimientos de medición y control de los parámetros normados y el cronograma de cumplimiento.

CAPITULO V DE LA EVALUACION DEL IMPACTO DEL ANTEPROYECTO DE NORMA

Artículo 17. Elaborado el anteproyecto de norma, el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente ordenará que se haga un análisis global del impacto de la o las normas contenidas en dicho anteproyecto. Este análisis deberá ser evacuado en un plazo de cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución prevista en el artículo decimoquinto, inciso tercero de este reglamento.

El estudio deberá evaluar los costos y beneficios para la población, la empresa, ecosistemas o especies directamente afectadas o protegidas; análisis distributivo, y los costos y beneficios para el Estado como responsable de la fiscalización del cumplimiento de la norma.

CAPITULO VI

DE LA CONSULTA A ORGANISMOS COMPETENTES PUBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 18. Elaborado el anteproyecto de norma, el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente emitirá una resolución que lo apruebe y lo someta a consulta ciudadana.

Una vez emitida la resolución se elaborará un resumen técnico que será publicado en un diario o periódico de circulación nacional durante los tres (3) días siguientes a su aprobación. El resumen contendrá, como mínimo, una relación completa de las normas propuestas y sus fundamentos e informará acerca del plazo para la recepción de observaciones y consultas.

Artículo 19. Dentro del término de sesenta (60) días hábiles, contados desde la última publicación a que se refiere el artículo anterior, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto de norma.

Dichas observaciones deberán ser presentadas por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente y deberán ser acompañadas de los antecedentes en los que se sustentan, especialmente los de naturaleza legal, técnica, científica, social, económica y jurídica.

Artículo 20. El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente remitirá copia del anteproyecto y de los documentos Técnicos y de Evaluación del Impacto Global de la regulación a la Dirección Nacional de Normas Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Comisión Consultiva Nacional del Ambiente y a las Comisiones Consultivas Provinciales, Comarcales y Distritales; en particular si la regulación en estudio las afecta o protege, para que emitan su opinión sobre el anteproyecto de norma.

Dichas comisiones dispondrán de sesenta (60) días contados desde la recepción de la copia del expediente, para remitir su opinión a la Autoridad Nacional Ambiental.

CAPITULO VII

DEL ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS Y DE LA REDACCION DEFINITIVA

Artículo 21. Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de consulta ciudadana establecido en el artículo decimonoveno de este reglamento; y considerando los antecedentes contenidos en el expediente, las observaciones recibidas durante la etapa de consulta y los resultados del análisis del impacto del anteproyecto de norma, la Autoridad Nacional del Ambiente elaborará el proyecto de norma, que además incluya, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley N° 41, el o los cronogramas de cumplimiento de la norma. Una vez finalizado el proceso y aprobada la Norma se deberá remitir copia de

todos los antecedentes a la Dirección Nacional de Normas Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 22. Los cronogramas de cumplimiento incluirán, hasta tres (3) años para caracterizar los efluentes, emisiones o impactos ambientales; y hasta ocho (8) años para ejecutar las acciones o incorporar los cambios en los procesos o tecnologías para cumplir las normas.

TITULO III REGLAS ESPECIALES

CAPITULO I DE LAS NORMAS PRIMARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 23. Para la elaboración de las normas primarias de calidad ambiental, los antecedentes y estudios o investigaciones científicas, epidemiológicas, clínicas, toxicológicas y otros que sean necesarios, se orientarán a establecer los niveles de riesgo para la vida o salud de la población.

Estas investigaciones o estudios deberán incluir lo siguiente:

- a. Identificar y caracterizar los elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, emisiones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población;
- b. Describir la distribución del contaminante en el país, identificando el nivel actual, natural o antropogénico, existente en los respectivos medios;
- c. Recopilar la información disponible acerca de los efectos adversos producidos por la exposición o carencia en la población, tanto desde el punto de vista epidemiológico como toxicológico, del elemento en estudio.
- d. Identificar las vías, fuentes, rutas y medios de exposición o carencia; y
- e. Describir los efectos independientes, aditivos, acumulativos, sinérgicos o inhibidores de los elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos, o combinación de ellos.

Artículo 24. En la elaboración de una norma primaria de calidad ambiental deberán considerarse como mínimo, los siguientes criterios:

- a. La gravedad y la frecuencia del daño y efectos adversos observados;
- b. La cantidad de población expuesta
- c. La localización, abundancia, persistencia y origen del contaminante en el medio ambiente; y
- d. La transformación ambiental o alteraciones metabólicas secundarias del contaminante

Artículo 25. El cumplimiento de la norma primaria de calidad ambiental deberá verificarse mediante mediciones en los lugares donde existan asentamientos humanos o en los medios cuyo uso previsto afecte directa o indirectamente la salud de la población.

Artículo 26. Toda norma primaria deberá señalar los valores críticos que determinen situaciones de emergencia ambiental; el plazo para su entrada en vigencia y los organismos sectoriales a cargo de fiscalizar su cumplimiento. Asimismo señalarán las metodologías de medición y control de la norma, las que corresponderán, en caso de existir, a aquellas elaboradas por la Dirección Nacional de Normas Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias. En caso de no contar con una norma de referencia panameña, señalarán las metodologías correspondientes a la norma en cuestión.

Estos valores se aplicarán también a las normas secundarias de calidad ambiental y a los límites máximos permisibles.

CAPITULO II DE LAS NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 27. En la determinación de las normas secundarias de calidad ambiental, se recopilarán los antecedentes y se encargará la preparación de estudios o investigaciones técnicas, científicas, toxicológicas y otras que sean necesarias para establecer los niveles de exposición o carencia para la protección o conservación de los componentes del ambiente.

Artículo 28. Para establecer las normas secundarias de calidad ambiental, deberá considerarse el sistema global del medio ambiente, además de las especies y componentes del patrimonio ambiental que constituyan el sostén de poblaciones locales. Así mismo, se considerarán los antecedentes relativos a las condiciones de explotación de los recursos naturales renovables.

Artículo 29. En la elaboración de una norma secundaria de calidad ambiental deberán considerarse, conjuntamente, los siguientes criterios:

- a. Alteración significativa del patrón de distribución geográfica de una especie de flora o fauna, o de un determinado tipo de ecosistema nacional, especialmente de aquellos que sean únicos, escasos o representativos, que pongan en peligro su permanencia, capacidad de regeneración, evolución y desarrollo.
- b. Alteración significativa en la abundancia poblacional de una especie o subespecie de flora o fauna, o de un determinado tipo de comunidad o ecosistema, que ponga en peligro su existencia en el medio ambiente.
- c. Alteración de los componentes ambientales que son materia de utilización por poblaciones locales, en especial plantas, animales, suelo y agua, y
- d. Degradación significativa de monumentos nacionales, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general aquellos pertenecientes al patrimonio cultural.

CAPITULO III DE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES

Artículo 30. Los límites máximos permisibles o normas de emisión, podrán utilizarse como instrumento de prevención y control de la contaminación o de sus efectos, o como instrumento de gestión ambiental inserto en un plan de prevención o de descontaminación.

Artículo 31. La determinación de los límites máximos permisibles requerirá de estudios que den cuenta de los siguientes aspectos:

- a. La concentración ambiental o distribución del contaminante en el área de aplicación de la norma, su metodología de medición y los resultados encontrados;
- b. La relación entre las emisiones del contaminante y la calidad ambiental
- c. La capacidad de dilución y de autodepuración del medio receptor involucrado en la materia normada;
- d. Los efectos que produce el contaminante sobre la salud de las personas, la flora o la fauna u otros elementos del medio ambiente como por ejemplo áreas silvestres protegidas; y,
- e. Las tecnologías aplicables a cada caso y un análisis de la factibilidad técnica y económica de su implementación.

Estos antecedentes permitirán establecer la cantidad y/o concentración o límite máximo permitido para un contaminante medido en el efluente de la fuente emisora y en un periodo de tiempo determinado, cuando corresponda.

Artículo 32. Toda norma que fije límites máximos permisibles incluirá los siguientes aspectos:

- a. La cantidad máxima permitida para un contaminante medida en la fuente emisora;
- b. Los objetivos de protección ambiental y resultados esperados con la aplicación de la norma;
- c. El ámbito territorial de su aplicación;
- d. Los tipos de fuentes reguladas; y
- e. Los plazos y niveles programados para el cumplimiento de la norma

CAPITULO IV DEL COMITE DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE LAS NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 33. Para enfrentar eventos críticos de superación de los niveles máximos o mínimos permisibles previstos en las normas de calidad ambiental o en las normas de emisión vigentes, o en situaciones de emergencia ambiental que

demanden acciones inmediatas por la autoridad competente para prevenir, controlar o evitar daños a la salud de la población o al medio ambiente, la Autoridad Nacional del Ambiente creará un Comité de Emergencia Ambiental, integrado por representantes de las Autoridades competentes y por la Autoridad Nacional del Ambiente en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir y proponer al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente un plan de contingencia, de aplicación inmediata para recuperar zonas ambientalmente críticas o superar la emergencia o desastre.
- b. Definir y proponer normas transitorias, destinadas a normalizar los niveles de contaminación o recuperar la calidad ambiental dentro de los límites previstos en las normas. Su ámbito territorial y temporal de aplicación y la determinación de actividades afectas a la norma obedecerá a las estrategias y acciones previstas en el respectivo plan de contingencia.
- c. Remitir copia del Plan de Contingencia y de las normas transitorias a la Dirección Nacional de Normas Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias.
- d. Coordinar el diseño y ejecución de las acciones sectoriales que demande la aplicación del plan de respuesta.

Artículo 34. El plan de contingencia y las normas transitorias de recuperación ambiental propuestas por el Comité serán sometidas al Órgano Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Economía y Finanzas se emita el Decreto Ejecutivo que oficializa el Plan.

Artículo 35. La aplicación de las medidas y acciones previstas en el plan de contingencia, corresponderá a las autoridades competentes y/o a aquellas pertenecientes al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), y a toda otra institución individualizada en dicho Plan. La Autoridad Nacional del Ambiente coordinará la ejecución de estas acciones con el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) a través del Comité de Emergencia Ambiental señalado en el artículo 33 de este reglamento.

Artículo 36. Una vez implementadas las acciones y superadas las circunstancias que dieron origen a la contingencia, dejarán de tener aplicación las normas transitorias de recuperación ambiental, rigiendo en plenitud las normas de calidad ambiental y límites máximos permisibles vigentes para situaciones de normalidad ambiental.

Artículo 37. Los mecanismos de funcionamiento, estructura e integrantes de este Comité serán definidos mediante un manual de procedimientos que, para tal efecto, la Autoridad Nacional del Ambiente emitirá mediante Resolución.

CAPITULO V

DE LOS MECANISMOS PARA DISPONER DE NORMAS DE REFERENCIA

Artículo 38. La Autoridad Nacional del Ambiente establecerá para fines de referencia un listado de normas por recursos impactados (aire, agua, suelo) y una matriz de potenciales emisiones por tipo de actividad considerando, en la medida que ello resultare posible, la Clasificación Internacional de Actividades Económicas de las Naciones Unidas (CIIU).

Artículo 39. La elaboración de dicho listado se coordinará a través de un Comité Técnico integrado por representantes de los sectores público y privado; el que en un plazo de seis (6) meses, contados desde su constitución, presentará al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente una propuesta fundada técnicamente. El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente aprobará el listado de normas de referencia mediante resolución administrativa, la que deberá publicarse en un periódico de circulación nacional dentro de los diez (10) días siguientes a su emisión.

Artículo 40. El Listado de normas de referencia deberá ser oportunamente informado a la Dirección Nacional de Normas Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias y revisado cada dos (2) años.

CAPITULO VI DEL PROCESO DE REFRENDO DE NORMAS MUNICIPALES

Artículo 41. Las autoridades municipales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 41, podrán dictar normas de calidad ambiental y definir límites máximos a las emisiones dentro del ámbito de jurisdicción de cada Distrito.

Para este efecto, el respectivo Presidente del Consejo Municipal o el alcalde solicitará a la Autoridad Nacional del Ambiente la incorporación de la norma propuesta al Programa de Elaboración de Normas.

Artículo 42. El procedimiento de refrendo de la norma municipal será coordinado por las Administraciones Regionales del Ambiente respectivas. Comprenderá solamente las etapas de evaluación del impacto de la regulación y la consulta ciudadana, circunscrita al territorio del Distrito respectivo. Esta Consulta se hará mediante audiencias públicas en los respectivos municipios y mediante la recepción de observaciones del Consejo Consultivo Distrital del área.

TITULO IV PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA REVISION DE NORMAS VIGENTES

CAPITULO UNICO

Artículo 43. Las normas de calidad ambiental y los límites máximos permisibles serán revisadas cada cinco años. El procedimiento de revisión estará a cargo de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 44. El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente podrá incluir una norma dentro del Programa sólo cuando el sector que lo solicite presente por escrito una solicitud que demuestre la necesidad de modificar las normas vigentes. Si este análisis diera lugar a mantener las normas vigentes, no se dará inicio al procedimiento de revisión, debiendo el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente consignar esta circunstancia mediante resolución motivada.

Una vez que la Autoridad Nacional del Ambiente establezca la necesidad de revisar una norma, solicitará al Consejo Nacional del Ambiente la incorporación de la revisión de la norma al Programa Trienal de Normas. El procedimiento de revisión quedará sujeto a las mismas etapas, formalidades y plazos previstos en los Párrafo 1° y siguientes del Título II de este reglamento.

Artículo 45. Para efectuar la evaluación señalada en el artículo anterior, la Autoridad Nacional del Ambiente deberá ponderar los resultados en la aplicación de la norma vigente. La ponderación de estos resultados se efectuará, al menos, basándose en los siguientes factores:

- a. Los antecedentes considerados para dictar la norma revisada.
- b. El nivel de cumplimiento de la norma y vigencia actual de los objetivos tenidos en vista para su dictamen.
- c. Los cambios en las condiciones ambientales consideradas al momento de dictarse la norma, y
- d. Los resultados de las investigaciones que aporten antecedentes nuevos sobre efectos adversos a las personas, o a los recursos naturales o sobre nuevas metodologías de medición.

Artículo 46. La revisión de las normas de calidad y límites máximos permisibles vigentes al momento de promulgarse este reglamento, deberán ajustarse a los procedimientos previstos en el mismo.

Artículo 47. Este decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 30
(De 16 de marzo de 2000)

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 1995 en su Artículo 8B, establece que el Ministerio de Educación es la entidad rectora del Sistema Educativo;

Que el artículo 17A de la citada Ley establece la estructura administrativa del Ministerio de Educación, consignando en el ordinal 22, la Dirección Nacional de Educación Especial;

Que la propia ley establece que los objetivos y funciones de las Direcciones Nacionales se harán mediante decreto;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: La Dirección Nacional de Educación Especial es la Unidad Técnica responsable dentro del Ministerio de Educación de la atención educativa de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 2 : La Dirección Nacional de Educación Especial tendrá los siguientes objetivos:

1. Ofrecer una atención educativa de calidad a los estudiantes con necesidades educativas especiales a fin de lograr el máximo desarrollo de sus potencialidades.
2. Normar y reglamentar los procedimientos necesarios a fin de que permitan la atención y permanencia de los estudiantes con ~~necesidades educativas especiales en el~~ sistema educativo.
3. Ampliar la cobertura de atención educativa a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 3: La Dirección Nacional de Educación Especial tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar las acciones educativas referentes a la educación de niños, niñas, jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales que se desarrollen en instituciones especializadas del Estado y en centros oficiales y particulares donde se imparta educación especial.
2. Formular los planes, programas y proyectos requeridos para lograr la inclusión educativa de la población con necesidades educativas especiales a nivel nacional y darle seguimiento requerido.
3. Establecer las normas y procedimientos técnicos, administrativos y legales para la inclusión al Sistema Educativo regular de la población con necesidades educativas especiales.

4. Impulsar el desarrollo de actividades de educación y sensibilización sobre la importancia de la educación especial y sobre la ejecución de sus planes y programas.

5. Coordinar, supervisar y evaluar en conjunto con las Direcciones Regionales de Educación y las Direcciones Nacionales de áreas curriculares lo referente al cumplimiento de las normas y procedimientos de la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

6. Mantener efectiva coordinación con instituciones del sector salud, educación, desarrollo social y de la familia, con el objeto de lograr una atención integral del estudiante con necesidades educativas especiales y aprovechar al máximo los recursos existentes.

7. Colaborar con el diseño, desarrollo e implementación de los proyectos educativos, académicos y administrativos que desarrolle el Ministerio de Educación en favor de la educación en general y de la educación especial en particular.

8. Formular y desarrollar acciones de investigación y evaluación para la reinformación permanente sobre los servicios y proyectos de la educación especial.

ARTÍCULO 4: La Dirección Nacional de Educación Especial adoptará una estructura flexible y eficaz que facilite el cumplimiento efectivo de los objetivos y funciones de esta dependencia.

ARTÍCULO 5: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R1029-99

FALLO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999

PONENTE: ROGELIO A. FABREGA Z.

R1029-99

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTO POR EL LIC. CARLOS GARCIA CONTRA LOS ARTÍCULOS 320 322 DEL CÓDIGO ELECTORAL.

PANAMA, VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

VISTOS:

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia conoce de la demanda de inconstitucionalidad, presentada por el licenciado CARLOS GARCÍA, actuando en su propio nombre y representación, contra los artículos 320 y 322 del Código Electoral por considerar que viola los artículos 129 y 140 de la Constitución Nacional.

Acogido el recurso, se le dio traslado a la Procuraduría General de la Nación para que emitiera su concepto, lo cual realizó mediante la Vista No.9 del 28 de abril de 1999.

Las normas legales que se cuestionan como contrarias a nuestra Carta Magna, son los artículos 320 y 322 del Código Electoral, los que se transcriben a continuación:

ARTICULO 320: Para postularse como candidato principal o suplente a diputado centroamericano, se requiere cumplir con los requisitos que la Constitución Política y este Código exigen para ser postulado como legislador, con la excepción de que el año de residencia será aplicable al territorio nacional.

Las postulaciones se harán colocando a los candidatos en orden numérico, a fin de que los electores voten por una lista nacional cerrada, y las curules se asignarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 322.

Cada lista nacional cerrada contendrá hasta veinte candidatos, en su orden, postulados a nivel del país como un circuito nacional. Los electores votarán directamente por la lista de su preferencia,

seleccionando la casilla del partido correspondiente en la boleta para presidente y vicepresidente. El Tribunal Electoral colocará en un lugar visible de cada centro de votación, cada una de las listas postuladas.

ARTICULO 322: Las curules de diputados centroamericanos se asignarán a cada partido que haya postulado candidatos mediante la aplicación del sistema de representación proporcional, que se establece en este artículo, dependiendo de los votos obtenidos por el partido político en la elección presidencial.

El porcentaje de votos válidos, obtenido por cada partido en la elección de presidente y vicepresidente, será dividido entre un cociente electoral fijo de cinco para obtener el número de curules que le corresponde a cada partido político. Dentro de cada partido, las curules se asignarán a los candidatos en el orden en que fueron postulados. En el evento en que aún quedasen curules por asignar, se adjudicará una por partido entre los que tengan mayor de votos y no hayan obtenido ninguna curul, siempre que el partido haya subsistido.

Si después de haber aplicado el procedimiento anterior, quedasen curules por asignar, éstas se adjudicarán a los partidos más votados a razón de una por partido.

POSICIÓN DEL DEMANDANTE

Los artículos de la Constitución Nacional que se consideran infringidos por los artículos acusados de inconstitucionales son:

ARTICULO 129: El sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo.

ARTICULO 140: El Órgano Legislativo estará constituido por una corporación denominada Asamblea Legislativa cuyos miembros serán elegidos mediante postulación partidista y votación popular directa, conforme esta constitución lo establece.

El demandante estima que los artículos del Código Electoral anteriormente citados violan directamente el artículo 129 de la Constitución, al introducir el voto indirecto para la elección de los diputados al Parlamento Centroamericano.

Estableciendo que el párrafo primero y segundo del artículo 320 acusado de inconstitucional, establece que los candidatos serán colocados en orden numérico, "a fin de que los electores voten por una lista nacional cerrada", es decir que el elector no puede votar directamente por ningún candidato de la lista, sino sólo votar por la lista completa de 20 candidatos al Parlacen o sencillamente no se vota, eliminándose de esta manera el derecho a escoger.

En cuanto al artículo 322 del Código Electoral, considera el demandante que establece la votación indirecta al instituir que las curules de diputados centroamericanos se asignarán a cada partido "dependiendo de los votos obtenidos por el partido político en la elección presidencial" y no así en la elección o votación directa de los candidatos a diputados al Parlacen. Y es que en estas (sic) elección no hay una boleta de votación de diputados al Parlacen tal como la hay para la elección de los legisladores en los cuarenta circuitos electorales.

Además, añade esta norma que "El porcentaje de votos válidos, obtenidos por cada partido en la elección de Presidente, será dividido entre un cuociento (sic) electoral fijo de cinco para obtener el número de curules que le corresponde a cada partido político. De esta manera se observa que no hay conteo de votos para diputados, sino para Presidente y Vice presidente, resultando todo en una elección indirecta de los diputados".

Con respecto al artículo 140 de la Constitución, ha sido infringido por los artículos acusados de inconstitucionalidad, en el concepto de violación directa por comisión, pues el principio que consagra que los miembros de éste órgano sean electos mediante votación popular directa es violentado por los dos artículos acusados

de inconstitucionales, al introducir éstos un tipo de votación indirecta para la elección de diputados al Parlamento Centroamericano, estando obligados por el artículo 6 del Tratado del Parlacen a establecer un sistema igual para la elección de los miembros de la Asamblea Legislativa tal como lo establece el artículo 140 de la Constitución Nacional.

El artículo 322 del Código Electoral si bien enuncia que los diputados al Parlacen serán designados por el sistema de representación proporcional, no permite que se puedan tomar en consideración el voto que directamente los candidatos hayan podido obtener de las listas cerradas y bloqueadas, pues establece que las curules de los diputados centroamericanos se asignarán "dependiendo de los votos obtenidos por el partido político en la elección presidencial", por lo que los diputados al Parlacen no salen electos por el voto directo de los electores, sino por el orden en que el partido los coloca en la lista. De tal suerte que es el partido el que escoge al candidato.

Considera el demandante que en el segundo párrafo de este artículo establece que: "el porcentaje de votos válidos, obtenido por cada partido en la elección de presidentes y vicepresidentes, será dividido entre un cuociente electoral fijo de cinco para obtener el número de curules que le corresponde a cada partido político". Es aquí en donde realmente a juicio del demandante, esta norma se burla del principio del voto directo e incluso del sistema de representación proporcional de escogencia de legisladores, tal como lo señala el artículo 282, numeral 1 y 2 de Código Electoral.

El sistema de representación proporcional requiere que se tome en cuenta la suma de votos válidos emitidos en las elecciones de legisladores al Parlacen, (lo cual requiere una papeleta para diputados al Parlacen), la que se divide entre el número de curules de cada partido que se eligen y el producto será el cuociente electoral; tocándole a cada partido tantas curules como cuocientes electorales obtenga. Dentro

de cada partido las curules se adjudican a los candidatos más votados por los electores.

POSICIÓN DE LA PROCURADURÍA.

El Procurador General de la Nación, emitió su concepto en los siguientes términos:

"La confrontación de la preceptiva que acogen las normas impugnadas con las que estatuye la Constitución Nacional ponen de manifiesto el impacto de aquellas con éstas, lo que torna fundada la alegación de inconstitucionalidad, puesto que, se echa de ver, que las normas señaladas del Código Electoral adoptan un sistema de elección **indirecta** de los miembros al Parlamen que contrasta con lo que proclama la Constitución acerca de un sistema de elección **directa**.

Luego, conceptuamos que procede acoger la pretensión de inconstitucionalidad que anima la demanda examinada y **declarar inconstitucionales los artículos 320 y 322 del Código Electoral**, por ser contrarios a los principios que pregonan los artículos 129, 140 y 4 de la Constitución Nacional."

Al instituir la postulación de Diputados al Parlamento Centroamericano, mediante listas cerradas de hasta veinte candidatos por partido, que participan en dicha elección, se considera a la totalidad de la República como un circuito nacional, y, en efecto se aplica una fórmula de representación proporcional que depende de los votos obtenidos por el partido político en la elección presidencial, pero que no supone la exigencia de un representante primario que posteriormente definirá una elección ulterior. De esta manera el elector panameño vota directamente por el partido de su preferencia sin delegar en nadie la selección de los Diputados al Parlamen, por los cuales quiere votar. Lo que ha ocurrido en esta primera elección de Diputados al

Parlacen, es que su elección ha estado ligada a la del Presidente de la República, pero este hecho no la convierte en una elección indirecta. Incluso, la boleta de votación utilizada el 2 de mayo de 1999 se identifica para ambas elecciones como de "Presidente y Diputados al Parlacen". El hecho de que el elector no gozó de la opción de votar separadamente por Presidentes y por los Diputados al Parlacen pero, este hecho no la convierte bajo ningún concepto, desde el punto de vista técnico electoral, en una elección indirecta. Ambas son directas pero ligadas entre sí.

POSICION DEL PLENO

La pretensión de inconstitucionalidad no tiene como objeto la inconstitucionalidad de un convenio internacional, para cuyo ejercicio jurisdiccional carece este Pleno de competencia, sino, por el contrario, el sustento es que el Convenio Constitutivo del Parlamento Centroamericano impuso a los Estados Miembros, que incluyen a la República de Panamá, a incorporar a su ordenamiento electoral interno normas encaminadas a la elección de representantes electorales en ese foro regional.

El señalamiento del demandante ulica en la infracción de los artículos 320 y 322 del Código Electoral, en su última versión (1997) autorizada por la Ley 22 de 14 de julio de 1997, infracción ésta que, en apreciación del recurrente, y también del titular del Ministerio Público, vulnera los artículos 129 y 140 de la Constitución Política, por entender que introduce un sistema indirecto de elección que colisiona con la naturaleza directa del derecho al sufragio, que impone la primera de las normas cuestionadas.

"ARTICULO 140. El Organo Legislativo estará constituido por una corporación denominada Asamblea Legislativa cuyos miembros serán elegidos

mediante postulación partidista y votación popular directa, conforme esta Constitución lo establece".

Como se aprecia, de la lectura de los artículos 320 y 322 del Código Electoral no se vislumbra una pretermisión a las normas que regulan el ejercicio del derecho del sufragio, contenidos en los artículos 129 y 140. El primero no resulta vulnerado, porque es evidente que la elección de diputados al Parlacen accede a una votación directa por parte de los electores a aquellos candidatos que han sido debidamente postulados, y tampoco resulta violado el artículo 140 de la Constitución Política que regula la integración de la Asamblea Legislativa, remitiendo, en cuanto a sus requisitos para la elección, a otras normas que, en materia electoral, tiene prevista nuestra Ley Fundamental. De dichas normas sobresale el artículo 131 de la Ley Fundamental, que encomienda al Legislador el establecimiento de los requisitos para la postulación de diputados, es decir, coloca en la competencia de la Asamblea Legislativa el establecimiento de normas que regulen la postulación de diputados, con sujeción a las normas que señalan las características del derecho al sufragio, contenidas en lo medular por el artículo 129, es decir, libre, igual, universal, secreto y directo. La connotación del voto directo coloca en contrapunto para el ejercicio al derecho del sufragio mecanismos que establecen una intermediación, al momento de ejercer el derecho al sufragio, en terceras personas a quienes se les asigna la responsabilidad de elección, en lugar de las personas que, como uno de los atributivos de la nacionalidad, tienen derecho al sufragio, entre otras circunstancias, al voto directo, es decir, sin los denominados "compromisarios" en que la elección, como se sabe, se realiza no a favor de candidato a puesto de elección, sino a esos compromisarios que, a su vez, tienen la responsabilidad de realizar la elección.

Al no haberse instituido para la elección de los diputados al Parlamento Centroamericano el sistema de votación indirecta, es evidente que las normas

constitucionales no han sido violentadas, y así debe declararlo este Pleno.

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** los artículos 320 y 322 del Código Electoral.

NOTIFIQUESE.

ROGELIO A. FÁBREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA**

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS

JOSE A. TROYANO

GRACIELA J. DIXON

FABIAN A. ECHEVERS

**CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL**

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 20/2000
(De 15 de febrero de 2000)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES.**

CONSIDERANDO:

Que la persona jurídica CRADBY INTERNATIONAL, S.A., inscrita en el Registro Público a ficha 370,821, documento 48,368, cuyo Representante Legal es Gerald Cooklin, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-50806, actuando por medio de la firma forense Arosemena, Noriega & Castro, solicitó su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que CRADBY INTERNATIONAL, S.A. presentó como actividad turística, en el formulario N° 00487 de Registro Nacional de Turismo, la filmación del largo metraje internacional titulado "The Taylor of Panamá", la cual será producida y dirigida por Columbia Pictures Industries Inc.- Sony Pictures Entertainment.

Que en la filmación participarán artistas y director de reconocimiento mundial dentro de la cinematografía, además de basarse la filmación en la obra de John Le Carré, escritor de buena acogida.

Que dicha actividad va a producir una inversión estimada en B/.3,398,878.00 y 1,050 empleos, además de transmitir mundialmente escenas de la ciudad de Panamá, en sus aspectos modernos e históricos, las playas del sector Pacífico, el canal de Panamá y sus esclusas, las cuales permitirán promover a Panamá como destino turístico.

Que el proyecto ha sido sometido al análisis de Mercadeo y Publicidad, a las evaluaciones turísticas y económicas, quienes coinciden en el criterio de someterlo a la consideración de la Junta Directiva de la Institución, por estimarlo beneficioso.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo es el Órgano competente para aprobar o negar la inscripción de empresas en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de **CRADBY INTERNATIONAL, S.A.**, inscrita en el Registro Público a ficha 370.821, documento 48,368, cuyo Representante Legal es Gerald Cooklin, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-50806, para que desarrolle las actividades de la filmación de la película de largo metraje "The Taylor of Panama" para ser exhibida internacionalmente, de conformidad con lo que se indica en el formulario Nº 00487 de Registro Nacional de Turismo, y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

La empresa podrá gozar de los incentivos fiscales que establece el artículo 13 de la Ley 8 de 1994, subrogado por el Decreto Ley 4 de 1998, que consiste en:

1. Exoneración total del pago del impuesto sobre la renta derivado de las ganancias de dicho evento, salvo cuando el impuesto pagado en Panamá sea considerado como crédito fiscal en sus respectivos países.
2. Exoneración total de cualquier impuesto nacional que regule el evento o actividad.
3. Exoneración temporal del impuesto de importación, contribución, gravamen, tasas o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la introducción de equipos, útiles, repuestos, material técnico que la empresa de comunicación introduzca para la transmisión a otros países y de todo el material que se utilice durante el evento, los cuales deberán ser reexportados al culminar la actividad.
4. Exoneración del impuesto sobre la renta a los deportistas y artistas nacionales y extranjeros, que participen en los eventos o actividad.

Solicitar a la empresa que en un término no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, consigne la fianza de cumplimiento por valor de B/. 300,000.00 a favor del Instituto Panameño de Turismo y la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante en lo pertinente, salvo el ordinal 2º, por no ser aplicables posteriores

a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 8 de 1994.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento legal: Artículos 13, 26, 27, 28, 30, 31 de la Ley 8 de 1994; artículo 4 del Decreto Ley 4 de 1998.

Notifíquese y Cúmplase.

JOAQUIN JACOME D.
Presidente

LIRIOLA PITTI DE CORDOBA
Secretaria

RESOLUCION Nº 27/2000
(De 24 de febrero de 2000)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 20/2000 de 15 de febrero de 2000 la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo aprobó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la Persona Jurídica CRADBY INTERNATIONAL, S.A., inscrita en el Registro Público a ficha 370.821, documento 48,368, cuyo Representante Legal es Gerald Cooklin, portador de la cédula de identidad personal Nº E-50806, para que desarrolle las actividades de la filmación de la película de largo metraje " The Taylor of Panama".

Que en la parte resolutive se indicó por error una fianza de cumplimiento por B/.300,000.00 que debía presentar la persona jurídica CRADBY INTERNATIONAL, S.A..

Que la inversión que hará CRADBY INTERNATIONAL, S.A. se estima en B/.3,398,878.00, por lo que la fianza de cumplimiento a aportar es el 1% de dicha inversión, es decir B/.33,988.78. Debiéndose modificar la Resolución Nº 20/2000 en ese aspecto solamente.

RESUELVE:

MODIFICAR la Resolución de Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo Nº 20/2000 de 15 de febrero de 2000, en lo que concierne la fianza de cumplimiento, la cual será de Treinta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Ocho Balboas con 78/100 (B/.33,988.78) a favor del Instituto Panameño de Turismo y la Contraloría General de la República.

Se mantiene sin modificación todos los otros párrafos de la Resolución 20/2000 de la Junta Directiva del IPAT.

Fundamento Legal: Artículo 30 ordinal 6º de la Ley 8 de 1994; Decreto Ley 22 de 1960 y otras modificaciones.

Notifíquese y Cúmplase.

ERNESTO FERNANDEZ
Presidente

LIRIOLA PITTI DE CORDOBA
Secretaria

AVISOS**AVISO**

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Ministerio de Comercio, informo a usted que he comprado al señor **KI PIN FONG CHEN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-1299, el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION BUENA VISTA**, ubicado en Via Boyd Roosevelt, Buena Vista, casa Nº 5018, Local Nº 1, Corregimiento de Buena Vista, Panamá, 08 de marzo de 2000.

SHAN GUI ZOU HO
Cédula Nº N-19-703
L-462-202-66

Tercera publicación**AVISO
DE DISOLUCION**

La sociedad **INVERSIONES SAONARA, S.A.**, inscrita a la ficha 262396, rollo 36118, imagen 0046 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta según escritura pública Nº 851 de 13 de enero del 2000, inscrita a la ficha 262396, documento 80090, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 22 de febrero de 2000.

L-462-036-38
Tercera publicación

**AVISO
Para dar**

cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que: El Sr. **EMILIO B. ESPINO D.** (q.e.p.d.) vendió y traspasó su negocio denominado **CANTINA BRISAS (o Brisas Tablañas)** amparado por Licencia Comercial Tipo B Nº 3062 y ubicada en Las Tablas, Provincia de Los Santos, al Sr. **Anastides Ananias Amaya Cedeño** el 11 de febrero de 1987, que sin embargo, dicha licencia comercial sigue vigente a nombre del Sr. **ESPINO** (q.e.p.d.) y que debido a traspasos posteriores, dicho negocio está ahora en manos del Sr. **ERHART**

ALEXANDRE RODRIGUEZ, con cédula PE-8-33, por lo que los sucesores del Sr. **Espino** (q.e.p.d.) traspasan a el sus derechos sobre dicha Licencia Comercial. L-462-338-11
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Nº 777 del Código de Comercio, se avisa que el día 1 de febrero de 2000, la sociedad **FATIMA INTERNACIONAL, S.A.** dio en venta real y efectiva a la sociedad **ALADDIN INTERNACIONAL, S.A.** dio en venta real y efectiva a la sociedad **DANA & YARA, S.A.** todo el inventario, bienes y demás, del **ALMACEN ALADDIN**, ubicado

en la Avenida Central de Santiago, Provincia de Veraguas. L-462-305-46
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Nº 777 del Código de Comercio, se avisa que el día 1 de febrero de 2000, la sociedad **FATIMA INTERNACIONAL, S.A.** dio en venta real y efectiva a la sociedad **NAJEH, S.A.**, todo el inventario, bienes y demás, del Almacén **El Campanzo**, ubicado en la Avenida Central de Santiago, Provincia de Veraguas. L-462-320-51

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Nº 777 del Código de Comercio, se avisa que el día 1 de febrero de 2000, la sociedad **ALMACEN BELEN, S.A.** dio en venta real y efectiva a la sociedad **IMAN & JUDA, S.A.**, todo el inventario, bienes y demás, del **Almacén ALADDIN**, ubicado en la Avenida Juan Demóstenes Arosemena, Penonomé, Provincia de Coclé.

L-462-314-67

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Nº 777 del Código de Comercio, se avisa que el día 1 de febrero de 2000, la sociedad **HUAZ, S.A.** dio en venta real y efectiva a la sociedad **IMAN & JUDA, S.A.**, todo el inventario, bienes y demás, del **Almacén El Campanzo**, ubicado en la Avenida Juan Demóstenes Arosemena, Penonomé, Provincia de Coclé.

L-462-305-62

Segunda publicación

AVISO

COMERCIAL

Yo, **OCTAVIO DANIEL LEE JAEN**, varón, panameño,

mayor de edad con cédula de identidad personal 8-228-151 propietario del negocio denominado **FUNERARIA CAMINO AL CIELO** amparado bajo el Registro Nº 628, tipo "A" del 27 de julio de 1999, ubicado en calle 12 Amador Guerrero Nº 11, 190, el motivo de la misma, es para solicitarle la cancelación de dicho Registro, por la razón que el negocio se le sede al señor **LEROY R. JAMES GRANT** con cédula de identidad personal 3-46-347.

OCTAVIO DANIEL LEE JAEN
8-228-151
L-462-320-01

Segunda publicación

AVISO

Yo, **MAURICIO PARRA PINEDA**, varón, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N.º 8-708-1628, actuando en mi propio nombre y representación, traspaso y cedo todos los derechos y obligaciones del Registro Comercial tipo B, denominada **FLORISTERIA Y VARIEDADES KAMPARY** a la señora **DANETZY CECILIA ANTURY PINEDA**.

L-462-370-01

Primera publicación

MINI SUPER TAY

ANUNCIA

Que su actual

propietaria la señora **LINFA ESTHER CHONG TAY** está traspasando todos sus derechos sobre el establecimiento al señor **FERMIN FERNANDEZ CABALLERO**.

L-462-348-09

Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público que: el señor **SERGIO MANUEL GONZALEZ CAMPOS** vende su establecimiento comercial denominado **PENSION KATIA** a la señora **MARIA DOLORES GONZALEZ CAMPOS** ubicado Calle Juan B. Sosa, Corregimiento de Santa Ana con Escritura Pública Nº 2057.

Sergio M. Gonzalez Campos
Ced. 8-164-337
L-462-342-65
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo a usted que he comprado al señor **CHAN YIU CHUNG** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N.º 7-844, el establecimiento comercial denominado **CARNICERIA PANAMA VIEJO Y LAVAMATICO PANAMA VIEJO** ambos ubicados en

Ave. 11 Norte, Casa Nº 466, Corregimiento de Parque Lefevre, Panamá, 14 de marzo de 2000.

CHUNG SING WAH
Cedula Nº N-14-738
L-462-341-68
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la señora **FLORA AUDILLA GARCIA M.** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-260-521, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE ALTA VISTA**, ubicado en Via Transistmica, Local S.N. al lado del S.M. Alta Vista, Las Cumbres, Alcaideáz, Panamá, 15 de marzo de 2000.

Yut Men Law Chong
Cedula Nº PE-9-1303
L-462-341-34
Primera publicación

Nº 114, Las Cumbres Alcaideáz, Panamá, 15 de marzo de 2000.

José Chen Ng
Cedula Nº 8-392-919
L-462-341-42
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **ANIBAL CHU GARCIA** varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-137-800, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO Y BODEGA ANIBAL** ubicado en Monte Oscuro, Calle Nº 2987, Corregimiento de Victoriano Lorenzo, Panamá, 15 de marzo de 2000.

Ting Chi Chong Rios
Cedula Nº PE-9-1591
L-462-341-76
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública Nº 1.984 del 28 de febrero del año 2000, de la Notaria Octava del Circuito de Panamá, inscrita a la FICHA 235281 y DOCUMENTO 84328, de la Sección de Micro películas Mercantiles del Registro Público desde el día 3 de marzo del año 2000, ha sido disuelta la sociedad: **REUNION S.A.**

L-462-338-45
Única publicación

EDICTO DE NOTIFICACION

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA La Suscrita Secretaria

del Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, hace saber

que dentro del proceso especial no contenido de declaración de muerte presunta del

señor **FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ DE GRACIA** presentada por su

esposa **BRICEIDA CASTILLO VARGAS**, se ha dictado una resolución de fecha

y tenor siguiente:
"SENTENCIA Nº 65
 Juzgado Séptimo del
 Primer Circuito Judicial de
 Panamá, Ramo Civil.
 Panamá, trece (13) de
 octubre de mil
 novecientos noventa y
 nueve (1999).
VISTOS:

En consecuencia, el que
 suscribe Juez Séptimo
 del Primer Circuito
 Judicial de Panamá,
 Ramo Civil,

administrando justicia en
 nombre de la República y
 por autoridad de la Ley,
DECLARA LA MUERTE
PRESUNTA del señor
FRANCISCO ANTONIO
SANCHEZ DE GRACIA
 nacido el día 14 de julio
 de 1959, en la ciudad de
 Panamá, República de
 Panamá, quien
 desapareció en aguas
 territoriales de la
 República de Panamá;
 específicamente desde
 la playita de Boca La

Caja hacia la Isla de
 Taboga o Taboguilla, a
 causa de un accidente
 (naufragio) ocurrido el día
 7 de diciembre de 1986,
 a bordo de un bote de
 madera en actividad de
 pesca con otros amigos.
ORDENA AL
DIRECTOR DEL
REGISTRO CIVIL, que
 vencido el término de la
 ejecutoria de la presente
 resolución previa
 publicación de su parte
 resolutoria en un diario

local y en la Gaceta
 Oficial, extienda el
 correspondiente folio de
 defunción.
 Advierte a los
 interesados, que la
 ejecutoria de la presente
 resolución es de seis (6)
 meses contados a partir
 de la publicación de la
 parte resolutoria en la
 Gaceta Oficial.
 Notifíquese y Archívese
 previa su ejecutoria.
 Fundamento Legal:
 Artículos 57, 58 y 59 del

Código Civil; Artículos
 459, 464, 821, 822, y
 1490 del Código
 Judicial; Artículo 1153
 del Código de
 Comercio.
Notifíquese.
 Consúltase.

(FDO.) EL JUEZ
 LIC. ALDO E.
 BURGOS DIAZ
 (FDO.) LICDA.
 ISIS MIRANDA C.
 La Secretaria
 L-462-347-36
 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS
 SANTOS

EDICTO Nº 069-2000
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario,
 Departamento de
 Reforma Agraria,
 Región 8, en la
 Provincia de Los
 Santos, al público:

HACE SABER
 Que: **LORENZO**
PALOMINO
BUSTAMANTE,
 vecino (a) de Ciénega
 Larga, corregimiento
 de El Espinal, Distrito
 de Guararé, y con
 cédula de identidad
 personal Nº 7-97-689,
 ha solicitado al
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario de
 Reforma Agraria,
 Región 8, Los Santos,
 mediante solicitud Nº
 7-369-99, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 estatal adjudicable de
 una superficie de 0 Has.

+ 1857.91 M2., en el
 plano Nº 701-02-7286
 ubicadas en Ciénega
 Larga, Corregimiento
 de El Espinal, Distrito
 de Guararé, Provincia
 de Los Santos,
 comprendido dentro de
 los siguientes linderos:
NORTE Terreno de
 Moises Alexis Garcia
 Diaz - callejón que
 conduce a Los Azuleños
 y las alpinas a la
 carretera
SUR Terreno de José
 Barrios
ESTE Terreno de
 Francisco Barrios
OESTE Carretera
 nacional que conduce
 de Los Santos a
 Guararé

Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho en la
 Alcaldía del Distrito de
 Guararé o en la
 Corregiduría de El
 Espinal y copias del
 mismo se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última
 publicación.
 Dado en Las Tablas a

los dos días del mes de
 marzo de 2000.

FELICITA
DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-462-152-29
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 051-DRA-
 2000

El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Panamá,
 al público:

HACE SABER
 Que el señor (a)
ROGELIO ANTONIO
VILLARREAL
RODES, vecino (a) de
 Bejuco, Corregimiento
 de Bejuco, Distrito de
 Chame, portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº 7-71-2395,
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud Nº

8-5-393-99, según
 plano aprobado Nº
 804-02-14414, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 Baldía Nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 5 Has +
 0288.02 M2 ubicada
 en El Rincón,
 Corregimiento de
 Bejuco, Distrito de
 Chame, Provincia de
 Panamá, comprendido
 dentro de los
 siguientes linderos:
NORTE Terreno de
 Victoria Uribe.
SUR Camino de tierra
 hacia Bejuco y a otros
 lotes.
ESTE Terreno de
 Eduardo Uriola
OESTE Camino de
 tierra hacia Bejuco y a
 otros lotes.

Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho en la
 Alcaldía del Distrito de
 Chame o en la
 Corregiduría de Bejuco
 y copias del mismo se
 entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir
 de la última
 publicación.

Dado en Capira, a los
 29 días del mes de
 febrero de 2000.

LUCIA JAEN
 Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL
GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-462-436-46
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 050-DRA-
 2000

El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Panamá,
 al público:

HACE SABER
 Que el señor (a)
ROGELIO ANTONIO
VILLARREAL RODES
Y OTRO, vecino (a) de
 Bejuco, Corregimiento
 de Bejuco, Distrito de
 Chame, portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº 7-71-2395,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-389-99, según plano aprobado Nº 804-02-14415, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 1,506.139 M2, ubicada en Algarrobo, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Malaquía Reyes, y José del Carmen Villarreal. SUR: Terreno de José del Carmen Villarreal y quebrada sin nombre. ESTE: Terreno de Victoria Uribe, y servidumbre. OESTE: Terreno de José del Carmen Villarreal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 29 días del mes de febrero de 2000.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-435-96

Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2.
VERAGUAS

EDICTO Nº 080-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) (ita) **MANUEL OJIER FABREGA GAITAN**, vecino (a) de La Alameda, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-2661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0336 según plano aprobado Nº 910-07-1859 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 6873.20 M2, ubicada en Hato Viejo, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Zacarías Batista, Quebrada Las Palmas. SUR: Rafael Batista. ESTE: Rafael Batista, Zacarías Batista. OESTE: Callejón de 3 metros de ancho que conduce de las quebradas Las Palmas a Hato Viejo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito

de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de enero de 2000.

ELVIS PEREZ
Secretaria (o) Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-462-298-12
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2.
VERAGUAS

EDICTO Nº 25-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) (ita) **CLEMENTINA VASQUEZ DUARTE**, vecino (a) de Las Lajillas, corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-189-726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0120 según plano aprobado Nº 904-05-11002, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales

adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3519.85 M2, ubicada en Las Lajillas, Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a otros lotes de 10.00 mts. de ancho y a la CIA. SUR: Máxima Barria. ESTE: Esteban Pérez. OESTE: Camio de 10 mts. de ancho a otros lotes y parte de Máxima Barria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de marzo de 2000.

LILIAN M. REYES G
Secretaria (o) Ad-Hoc
JUAN A JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-299-12
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2.
VERAGUAS
EDICTO Nº 80-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **RONALD JOSE MITRE ROMERO**, vecino (a) de La Peña, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-182-674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0078, según plano aprobado Nº 910-03-10889, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 6995.64 M2, ubicadas en Cerro Largo, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Asociación Agroforestal e Industrial de Veraguas (ASAFIVE).

SUR: José del Carmen Mitre Adames y servidumbre de 3 mts. de ancho. ESTE: Agustín Antipara. OESTE: José del Carmen Mitre Adames. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de marzo de 2000

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria (o) Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-461-644-78
Única Publicación: R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS**

EDICTO Nº 81-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **AURELIO PINEDA POLANCO**, vecino (a) de Calidonia, corregimiento de Calidonia, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-69-385 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1149 según plano aprobado Nº 910-07-1859 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 8733.40 M.C. ubicadas en Qda. La Pita, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Felipe Escobar y servidumbre de 5.00 mts. SUR: Río Tribique. ESTE: Rosa Camaño,

Río Tribique.

OESTE: Aurelio Pineda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de febrero de 2000

LILIAN M. REYES G.
Secretaria (o) Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-669-83
Única Publicación: R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS**

EDICTO Nº 84-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **AURA MARTINEZ DE DUARTE**, vecino (a) de El Embalsadero, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-114-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

9-0141, según plano aprobado Nº 910-03-10951 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 9083.18 M2, ubicadas en El Embalsadero, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Teodoro Santamaría y servidumbre libre de 5.00 metros de ancho a otros lotes.

SUR: Carretera de asfalto de 15.00 mts. de ancho a Soná a Santiago.

ESTE: Servidumbre libre de 5.00 mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Rolando Gordillo De León, Teodoro Santamaría. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de febrero de 2000

LILIAN M. REYES G.
Secretaria (o) Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-461-697-95
Única Publicación: R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS**

EDICTO Nº 86-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **EUGENIO MARIO MONTENEGRO MORALES**, vecino (a) de Quebro, corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-136-642 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0222, según plano aprobado Nº 906-08-11046 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9.178.53 M2 que forma parte de la finca 135, inscrita en el Rollo Nº 14218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Loma, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Doris Mercedes Cano. SUR: Elena De Gracia. ESTE: Carretera que conduce de Santiago a Arenas. OESTE: Elena De

Gracia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de febrero de 2000

LILIAN M. REYES G.
Secretaria (o) Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-299-43
Única Publicación: R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS**

EDICTO Nº 89-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JUAN BAUTISTA AMORES**, vecino (a) de San José, corregimiento de Cabecera, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-36-60, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0603, según plano aprobado Nº 911-09-

11042, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 40 Has + 7369.50 M2, ubicadas en Los López, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Castillo, Eduardo Antonio Arrocha Fernández, servidumbre de entrada de 5.00 mts. Quebrada López. SUR: Saturnino Serrano Piedra. ESTE: Adislaio Figueroa, quebrada sin nombre. OESTE: Saturnino Serrano Piedra, Julio Patiño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de febrero de 2000. LILIAN M. REYES G. Secretaria (o) Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-462-299-51 Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 89-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JULIAN GONZALEZ GARCIA**, vecino (a) de El Nance, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-114-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0196, según plano aprobado Nº 910-03-10851 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2004.80 M2, ubicadas en El Nance, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Salomón Aguilar. SUR: Camino Real de 5.00 mts. de ancho a la carretera de asfalto a La Peña. ESTE: Ismael Nuñez Bonilla. OESTE: Angelica Cáceres Vda. de Valdivieso, Cándido Barria, Carmelo Bonilla. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de febrero de 2000. LILIAN M. REYES G. Secretaria (o) Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-462-299-69 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 90-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JOSE JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ**, vecino (a) de El Espino Via San Francisco, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-131-284 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0086, según plano aprobado Nº 910-07-11033, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has + 0532.35 M2,

que forma parte de la finca 791, inscrita en el Rollo Nº 22,373, Documento 9 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Comité Católico del Espino. SUR: Camino de 10 mts. de ancho a la carretera. ESTE: Carretera de 30.00 de ancho a San Francisco a Santiago. OESTE: Área Verde. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de febrero de 2000. LILIAN M. REYES G. Secretaria (o) Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-462-299-93 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 91-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **VICTOR ANTONIO GARCIA CAMAÑO**, vecino (a) de Alto de Lajas, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-160-497, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0649, según plano aprobado Nº 904-02-10706, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 23 Has + 8296.59 M2, ubicada en Quebrada Ma d r o ñ o, Corregimiento de El Rincón, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rufino Monroy, Miguel Monroy. SUR: Luis Vergara. ESTE: Rufino Monroy, camino de servidumbre libre de 5.00 mts. de ancho. OESTE: Miguel Monroy. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de febrero de 2000

LILIAN M. REYES G.
Secretaria (o) Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-298-04
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS**

EDICTO N° 92-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **SAMUEL JOAQUIN T E R R E R O S BOTACIO**, vecino (a) de La Esmeralda, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-100-620 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0309 según plano aprobado N° 904-01-10961, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de: 7 Has + 1126.24 M2, ubicada en Alto de La Montaña, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.

comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 5.00 mts. de ancho a La Mesa a otros lotes. SUR: Caminos de 5.00 mts. de ancho a La Mesa a otros lotes.

ESTE: Camino de 5.00 mts. de ancho a La Mesa a otros lotes. OESTE: Ambrocio Solís, Plinio Alberto Terreros Suárez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de febrero de 2000

LILIAN M. REYES G.
Secretaria (o) Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-297-99
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS**

EDICTO N° 93-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ERASMO MANUEL**

MENDEZ DIAZ, vecino (a) de La Cantera, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal N° 9-5702 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-5702 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicado en El Carmito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Cañazas de esta Provincia que se describe a continuación:

PARCELA N° 1:
Demarcada en el plano N° 92-01-5237 con una superficie de 72 Has + 4047.10 M.C.

NORTE: Juan Muñoz, camino Real a Los Panamaes de 15 mts. de ancho y a Cañazas al Bajo de Corita.

SUR: Cesar Clavel.
ESTE: Carmen Díaz de Méndez.

OESTE: Daniel Luque.

PARCELA N° 2:
Demarcada en el plano N° 92-01-5237, con una superficie de 23 Has + 5305.19 M.C.

NORTE: Camino de tierra de 15 mts. de ancho de Cañazas a Los Panamaes y Río Corita.

SUR: Camino de tierra de 15 mts. de ancho a Bajo de Corita.
ESTE: Carmen Díaz de Méndez.

OESTE: Caminote tierra de 15 mts. de ancho de Cañazas a Los Panamaes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los — días del mes de febrero de 2000

LILIAN M. REYES G.
Secretaria (o) Ad-Hoc
LIC. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-299-35
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS**

EDICTO N° 82-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JORGE ARCIA SAMANIEGO**, vecino (a) de Varadero, corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-105-280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-10232, según plano aprobado N° 905-02-9020, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Patrimonial adjudicables que forman parte de la Finca 135 inscrita en el Rollo 14218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Restingue, Corregimiento Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos y superficie.

PARCELAN° 1: 93 Has + 2155.40 M.C.

NORTE: Leoncio Moreno, Concepción Moreno.

SUR: Camino de 15 mts. de ancho a Varadero y a Río Restingue.

ESTE: Concepción Moreno.

OESTE: Julio Huertas y Peregrino Samaniego.

PARCELAN° 2: 32 Has + 7428.80 M.C.

NORTE: Camino de 15 mts. de ancho de Varadero a Río Restingue.

SUR: Generino Huertas.

ESTE: Generino Huertas.

OESTE: Río Restingue.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los — días del mes de — de 2000

LILIAN M. REYES G.
Secretaria (o) Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador
L-461-670-94
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 83-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JORGE ARCIA SAMANIEGO**, vecino (a) de Cacao, corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-105-280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0096, según plano aprobado Nº 906-02-10947, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de tierra patrimonial adjudicables, que forman parte de la Finca 135, inscrita en el Rolo 14218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cacao, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA Nº 1: 9 Has + 5909.43 M.C.
NORTE: Pastora Vda. de Johnston.
SUR: Camino de 20 mts. de ancho que va a Arenas a la playa.

ESTE: Pastora Vda. de Johnston.
OESTE: pastora Vda. de Johnston
PARCELA Nº 2: 8 Has + 5394.57 M.C.

NORTE: Camino de 20 mts. de ancho que va a Arenas a La Playa.
SUR: Camino de 15 mts. de ancho de Arenas a Varadero, Francisco Chávez y quebrada Cacao.

ESTE: Orlando Pimentel y camino de 15 mts. de ancho de Arenas a Baradero.
OESTE: Hermógenes Quintero, Francisco Chávez y Quebrada Cacao.

PARCELA Nº 3: 52 Has + 9171.68 M.C.

NORTE: Camino de tierra de 15 mts. de ancho de Arenas a Baradero, Francisco Chávez.

SUR: Demetrio Almanza, Leandro Pinzón.

ESTE: Leandro Pinzón, Orlando Pimentel y Guillermo Johnston.

OESTE: Demetrio Almanza, escuela Cacao y cuadro de fútbol.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los — días del mes de — de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria (o) Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-461-671-17
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 94-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **SAMUEL JOAQUIN TERREROS BOTACIO**, vecino (a) de La Esmeralda, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-100-620, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0308, según plano aprobado Nº 904-01-10960, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 7879.01 M2, ubicadas en Alto de La Montaña, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de 5.00 mts. de ancho a La Mesa a otros lotes.
SUR: Víctor Elías Rodríguez Rodríguez.
ESTE: Callejón de 2.00 mts. de ancho a La Mesa a otros lotes.
OESTE: Plini Alberto Terreros Suárez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de febrero de 2000.

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria (o) Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-300-41
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 96-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **DIMAS VELASQUEZ BATISTA**, vecino (a) de Arenas, corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-62-771, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8872, según plano aprobado Nº 905-02-7294, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 27 Has +

2096.85 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita en el Rolo Nº 14218, Documento 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Playita, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ismael Vega, Dimas Velásquez Batista.

OESTE: Dimas Velásquez Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria (o) Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-298-20
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 97-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ**, vecino

(a) de Cañazas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-97-606, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0527, según plano aprobado Nº 902-01-9460 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 15 Has + 7937.10 Mts., ubicadas en Río Cañazas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Bautista González Rodríguez y servidumbre libre de 3.00 mts. de ancho a río Cañazas.

SUR: Eugenio Muñoz Rodríguez.

ESTE: Juan Bautista González Rodríguez.

OESTE: Río Piedra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de febrero de 2000

LILIAN M. REYES G.

Secretaria (o) Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L-462-298-46

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 98-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

CRISTINA MARTINEZ CRUZ, vecino (a) de

Los Leones, corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Río de Jesús, portador

de la cédula de identidad personal Nº 9-

102-706, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-

1017, según plano

aprobado Nº 907-01-

10796, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una

superficie de 1 Has +

0.912 40 M2, ubicadas

en Los García, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Río de Jesús, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Eugenio

Martínez.

SUR: Eugenio

Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del

Distrito de Cañazas, o en la Corregiduría de — y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,

tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la

ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de febrero de 2000

LILIAN M. REYES G.

Secretaria (o) Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L-462-298-54

Única Publicación R

ESTE: Callejón de 3mts. de ancho a Los Yañes Arriba.

OESTE: Eugenio Martínez.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Río de Jesús o en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago, a los 24 días

del mes de febrero de

2000

LILIAN M. REYES G.

Secretaria (o) Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L-462-298-54

Única Publicación R

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Montijo o en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago, a los 24 días

del mes de febrero de

2000

LILIAN M. REYES G.

Secretaria (o) Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L-462-298-62

Única Publicación R

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Montijo, Corregimiento de

Ullano Catival, Distrito de

Montijo, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Arcenio

Ortega, Domingo

SUR: Río Torio,

servidumbre de 5

metros de ancho que

conduce a Torio

ESTE: Domingo

Serrano, quebrada sin

nombre.

OESTE: Arcenio

Ortega, quebrada La

Sumbona.

0639, según plano aprobado Nº 905-06-10558 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial

adjudicables, con una

superficie de 70 Has +

5855 69 M.C., que forma

parte de la finca 135,

inscrita al Rolo Nº

14218, Documento 12

de propiedad del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno

está ubicado en la

localidad de Río

Torio, Corregimiento de

Ullano Catival, Distrito de

Montijo, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Arcenio

Ortega, Domingo

SUR: Río Torio,

servidumbre de 5

metros de ancho que

conduce a Torio

ESTE: Domingo

Serrano, quebrada sin

nombre.

OESTE: Arcenio

Ortega, quebrada La

Sumbona.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Montijo o en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago, a los 24 días

del mes de febrero de

2000

LILIAN M. REYES G.

Secretaria (o) Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L-462-298-62

Única Publicación R

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Montijo, Corregimiento de

Ullano Catival, Distrito de

Montijo, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Eugenio

Martínez.

SUR: Eugenio

Martínez.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Montijo, Corregimiento de

Ullano Catival, Distrito de

Montijo, Provincia de

L-462-298-62
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 101-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

provincia de Veraguas,

al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

RENE CANORO

KIRTON MARTINEZ,

vecino (a) de Calle 42

Bella Vista,

corregimiento de Bella

Vista, Distrito de

Santiago, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 8-320-797,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-

1018, según plano

aprobado Nº 907-01-

10738, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra Baldías

Nacionales adjudicables,

con una superficie de 6

Has + 5537 62 M2,

ubicadas en Los

García, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Río de Jesús, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Eugenio

Martínez.

SUR: Camino de 7.50

mts. de ancho de La

Camarena a Alto

Rio de Jesús o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de febrero de 2000

LILIAN M. REYES G.
Secretaria (o) Ad-Hoc
JUANA A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-298-70
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2.
VERAGUAS**

EDICTO Nº 84-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) (ita) **AURA MARTINEZ DE DUARTE**, vecino(a) de El Embalsadero, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-114-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0141, según plano aprobado Nº 910-03-10951 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has +

9088.18 M2, ubicada en el Embalsadero, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Teodoro Santamaría y servidumbre libre de 5.00 metros de ancho a otros lotes.
SUR: Carretera de asfalto de 15.00 mts. de ancho a Soná a Santiago.
ESTE: Servidumbre libre de 5.00 mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Rolando Gordillo De León, Teodoro Santamaría. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de febrero de 2000

LILIAN M. REYES G.
Secretaria (o) Ad-Hoc
JUANA A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-461-697-95
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2.
VERAGUAS**
EDICTO Nº 102-2000
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **LUZMILA OLAVE NUÑEZ**, vecino (a) de Pocri, corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-102-2324, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0230, según plano aprobado Nº 910-04-11018 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2038.74 M.C. ubicadas en La Huaca de Divisa Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera principal de 15 metros de ancho a Pedernal a Divisa.
SUR: Emilio Olave.
ESTE: Emilio Olave.
OESTE: Teodolindo Olave.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de febrero de

2000

LILIAN M. REYES G.
Secretaria (o) Ad-Hoc
JUANA A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-299-19
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2.
VERAGUAS**

EDICTO Nº 104-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **EMILIA VILLAREAL DE CANTO (NL)**, vecino (a) de Chumal, corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-42-563, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0437, según plano aprobado Nº 906-01-11057 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has + 9498.51 M.C. ubicadas en Chumal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel Angel Canto, carretera de piedra de 15 mts. de ancho del Llanillo a Chumal.
SUR: Lorenzo Villareal.
ESTE: Carretera de piedra de 15 mts. de

ancho del Llanillo a Chumal.
OESTE: Juan Navarro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de febrero de 2000

LILIAN M. REYES G.
Secretaria (o) Ad-Hoc
JUANA A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-298-96
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2.
VERAGUAS**

EDICTO Nº 111-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JORGE TULIO BATISTA DIAZ**, vecino (a) de Varadero, corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-160-837, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-27441, según plano

aprobado Nº 905-02-9402 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 48 Has + 1145.41 M.C., que forma parte de la finca 135, inscrita al Rollo Nº 14218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Varadero, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 5 metros de ancho de Varadero a Playa El Gato.

SUR: José Ureña.

ESTE: Camino de 5 metros de ancho de Varadero a playa El Gato.

OESTE: Agustín Elías Cano y José Ureña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de febrero de 2000

LILIAN M. REYES G.

Secretaria (a) Ad-Hoc

JUANA JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L-462-299-27

Única Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 44-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAMIRO CHACON REYES**, vecino (a) de Santa Ana, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-75-674 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-436-91, según plano aprobado Nº 205-01-7255 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 4 Has + 9004.26 M2., ubicada en Santa Ana, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de La Pintada a Santa Ana, SUR: Diomedes Vergara C., Eusebia Quirós, servidumbre a Santa Ana, ESTE: Arcadio Chacón, Mario Alberto González, OESTE: Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - La Pintada, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 9 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador
L-461-541-64

Única Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 45-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIA ELENA GARCIA DE SANTANA**, vecino (a) de Las Delicias, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-1264, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 2-0640-83, según plano aprobado Nº 25-2445 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has + 0302.68 M2., ubicada en Las Delicias, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dionicio Aguilar-Quebrada La Negra, SUR: Camino a otros lotes, ESTE: Quebrada La Negra a otros lotes, OESTE: Calle a Tuku a

Penonomé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 19 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU

Funcionario
Sustanciador

L-461-783-70

Única Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 48-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a),

MARCIAL FERNANDEZ

CASTILLO Y OTRA,

vecino (a) de El Silencio,

Corregimiento de Cañaveral, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-396, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-108-98, según plano

aprobado Nº 206-02-

7433, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 2 Has + 4325.02 M2., ubicada en El Silencio, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1 - GLOBO - A SUPERFICIE: 0 Has + 5.824.08 M2.

NORTE: César A. Pardo - Eduardo Morán - Servidumbre,

SUR: Javier Tuñón,

ESTE: Javier Tuñón,

camio a Cerro Gordo,

OESTE: Servidumbre,

Adelino González,

GLOBO Nº 2 - GLOBO - B - SUPERFICIE: 1 Has + 8482.94 M2.

NORTE: Servidumbre a Los Uveros.

SUR: Servidumbre a Los Uveros.

ESTE: Luis Abelardo Lukunchang,

OESTE: Omar Bósquez Tejeir - Conrado Rosas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 16 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA
DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador

L-461-655-97

Única Publicación: R

7433, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 2 Has + 4325.02 M2., ubicada en El Silencio, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1 - GLOBO - A SUPERFICIE: 0 Has + 5.824.08 M2.

NORTE: César A. Pardo - Eduardo Morán - Servidumbre,

SUR: Javier Tuñón,

ESTE: Javier Tuñón,

camio a Cerro Gordo,

OESTE: Servidumbre,

Adelino González,

GLOBO Nº 2 - GLOBO - B - SUPERFICIE: 1 Has + 8482.94 M2.

NORTE: Servidumbre a Los Uveros.

SUR: Servidumbre a Los Uveros.

ESTE: Luis Abelardo Lukunchang,

OESTE: Omar Bósquez Tejeir - Conrado Rosas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 16 días del mes de febrero de 2000.

MARISOLA
DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador

L-461-655-97

Única Publicación: R